

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIX	Xalapa-Enríquez, Ver., martes 16 de abril de 2019	Núm. Ext. 152
------------	---	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER JUDICIAL

Consejo de la Judicatura

ACUERDO DE LA CREACIÓN DEL JUZGADO DE PROCESO Y PROCEDIMIENTO PENAL ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MISANTLA CON RESIDENCIA EN MARTÍNEZ DE LA TORRE, VER.

folio 409

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

LINEAMIENTOS GENERALES DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA DEL GASTO DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 373

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA DESTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN O ENAJENACIÓN DE LOS BIENES CONSIGNADOS OBJETO DEL DELITO EN ESTADO INSERVIBLE, DE LAS CAUSAS PENALES ARCHIVADAS O EN ACTIVO QUE TRAMITAN EN LOS JUZGADOS PENALES DEL SISTEMA TRADICIONAL.

folio 410

CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ACAYUCAN.

folio 374

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I**

CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL
ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE
VERACRUZ Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE
ALVARADO.

folio 375

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZOZOCOLCO DE HIDALGO, VER.

—————
BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

folio 371

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUATUSCO, VER.

—————
REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO TURÍSTICO
MUNICIPAL.

folio 383

REGLAMENTO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DEL
MUNICIPIO.

folio 384

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER JUDICIAL

Consejo de la Judicatura

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en Sesión Extraordinaria celebrada a las doce horas del día diecinueve de marzo del dos mil diecinueve, dictó el siguiente acuerdo:

“**...QUINTO.** Acto seguido, el MAGISTRADO PRESIDENTE del Consejo de la Judicatura y del Tribunal Superior de Justicia, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 88 fracción XXIV, y 103, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, consistentes en proponer al Consejo las medidas que juzgue conducentes para la mejor administración de justicia, y tomando en cuenta que por decreto número 835 de fecha ocho de mayo del dos mil trece, la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos transitorios Segundo y Cuarto del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, emitió una declaratoria en la que el sistema procesal penal acusatorio, adversarial y oral, ha sido incorporado en algunos ordenamientos legales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así mismo tomando en cuenta lo señalado en el Decreto número 297 de diez de septiembre del año dos mil catorce, por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que declaró la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y estableció los términos de su aplicación gradual en los Distritos Judiciales del Estado, estableció como fecha de inicio el día doce de mayo del año dos mil quince, entre otros en el Noveno Distrito Judicial con cabecera en el municipio de Misantla, de cuya consecuencia, fue creado un Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral, siendo a la fecha dado el cúmulo de trabajo, así como el acercar la impartición de justicia a la ciudadanía, evitando el traslado a la cabecera municipal, lo que provoca una merma en su economía, la necesidad de establecer un Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral en el mismo Distrito Judicial de Misantla con residencia en la ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz.

CONSIDERACIONES

- I. El Consejo de la Judicatura tiene entre otras atribuciones el emitir acuerdos de carácter general y obligatorio para el adecuado ejercicio de las funciones de los Tribunales, Juzgados y Órganos Administrativos, así como personal que integra el Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II. Que una de las funciones del Consejo de la Judicatura como órgano de administración y vigilancia es velar porque la justicia se imparta de manera pronta, realizando las acciones necesarias para eficientar el funcionamiento de los juzgados de la entidad; vigilando además que el presupuesto del Poder Judicial se administre con transparencia, eficacia, honradez y austeridad, buscando entre las acciones posibles, aquellas que por un lado permitan la eficiencia presupuestal y por la otra, resuelvan los problemas de impartición de justicia que se presentan en el Estado.
- III. En atención con lo establecido en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es atribución del Consejo de la Judicatura fijar la competencia territorial y por materia de los órganos jurisdiccionales, asimismo, podrá establecer que un órgano

jurisdiccional la tenga respecto a uno o más distritos judiciales o respecto de cualquier otra demarcación que sea necesaria para el buen funcionamiento de la administración de justicia.

- IV. Por cuanto hace a lo señalado en el artículo 103 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, corresponde al Consejo de la Judicatura determinar mediante acuerdos generales, la competencia por materia y territorio de cada uno de los Juzgados, el sistema y criterios de distribución de los asuntos que deban conocer y la categoría de éstos, atendiendo a su función y al tabulador que para el caso se establezca o cualquier disposición que sea requerida para la correcta impartición de justicia.
- V. Asimismo, en relación con los artículos 40 y 103 fracción XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura podrá determinar en los casos que sea necesario, la micro regionalización de competencia territorial y por materia para los Juzgados de Primera Instancia.
- VI. Que la reforma constitucional de ocho de junio de dos mil ocho, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el dieciocho del mismo mes y año, sentó las bases para el establecimiento de un nuevo sistema de justicia penal en México, en el cual los conflictos se resuelven, sustancialmente, en audiencias orales, públicas y contradictorias.
- VII. Que por decreto número 297 de diez de septiembre del año dos mil catorce, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, declaró la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y estableció los términos de su aplicación gradual en los Distritos Judiciales del Estado, estableciéndose como fecha de inicio, en el Noveno Distrito Judicial con cabecera en el municipio de Misantla, el día doce de mayo del año dos mil quince.
- VIII. Tomando en consideración que a la fecha se ha incremento el número de procesos penales debido al alto índice de delincuencia en la zona de Martínez de la Torre, así como para acercar la impartición de justicia a la ciudadanía, evitando gastos de traslado a la cabecera municipal, lo que provoca una merma en la economía, además que previa verificación de la disponibilidad del presupuesto asignado para el presente ejercicio, se desprende que sí existe suficiencia para absorber el gasto que implica la creación de un Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral con residencia en la ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz perteneciente al Distrito Judicial de Misantla.

En atención a lo anterior, el Consejo de la Judicatura emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 62 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado, 40, 103 fracciones I, VI, VII, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **ACUERDA** la creación del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Distrito Judicial de Misantla con residencia en Martínez de la Torre, Veracruz, mismo que conocerá de los procesos relativos al nuevo Sistema Penal Acusatorio Adversarial correspondientes a los Municipios de Martínez de la Torre y San Rafael, el cual entrará en funciones a partir del día veintidós de abril del año en curso y tendrá su domicilio en las instalaciones ubicadas en la avenida Pedro Belli número

312 esquina calle Matamoros, Zona Centro, Código Postal 93600 de Martínez de la Torre, Veracruz.

Segundo. De conformidad con el último párrafo del artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al tratarse de un asunto de interés general deberá publicarse este acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado y en el periódico de mayor circulación de la ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz.

Tercero. Comuníquese a la Dirección General de Administración, Contraloría del Poder Judicial del Estado, así como a la Subdirección de Recursos Materiales para su intervención en el ejercicio de sus funciones.

Cuarto. Comuníquese esta determinación a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, Tribunales Colegiados del Séptimo Circuito, Jueces de Distrito en el Estado, Salas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Magistrados Visitadores, Jueces de Primera Instancia, de Proceso y Procedimiento Penal Oral, Familiares, Menores, Especializados para Adolescentes, Municipales y demás autoridades correspondientes; recomendándose a los titulares de los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial, lo hagan del conocimiento del público en general, fijando los mismos en lugar visible y de fácil acceso.- CÚMPLASE."".

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

A t e n t a m e n t e
Xalapa-Equez., Ver., a 11 de abril de 2019

La Secretaria de Acuerdos del Consejo de la Judicatura
del Poder Judicial del Estado

Mtra. Esmeralda Ixtla Domínguez
Rúbrica.

folio 409

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER JUDICIAL

Consejo de la Judicatura

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sesión extraordinaria celebrada a las trece horas del día catorce de marzo del dos mil diecinueve, dictó el siguiente Acuerdo:

“**...QUINTO.** Acto seguido, se da cuenta a los integrantes del Consejo de la Judicatura, con la propuesta del Magistrado Edel Humberto Álvarez Peña, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, respecto al Reglamento para la destrucción, conservación o enajenación de los bienes consignados objeto del delito en estado inservible, de las causas penales archivadas o en activo que se tramitan en los Juzgados Penales del Sistema Tradicional.

CONSIDERACIONES

- I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, es atribución del Consejo de la Judicatura, conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, asimismo, el numeral 129, fracciones VI y VII, establece que el Fondo Auxiliar para la Impartición de Justicia se integrará con los productos de la venta de objetos o instrumentos materia del delito, que sean de uso lícito, en la forma y los términos previstos por las leyes y reglamentos del Estado; los productos de la venta de muebles y valores depositados por cualquier motivo ante los tribunales, que no fueran retirados por quien tenga derecho a ellos dentro del término de un año, computado a partir de la fecha en que hubiese causado ejecutoria la resolución definitiva.

En cumplimiento de sus atribuciones el Pleno del Consejo, dictará las disposiciones necesarias para la recepción, control y destino de los bienes asegurados y decomisados.

- II. El órgano jurisdiccional llevará un Libro de Control de Objetos Consignados, de conformidad con el artículo 229, fracción III, inciso d), del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz, los datos que deberá contener serán: número consecutivo, causa penal, fecha de recepción del objeto, breve descripción del objeto y descripción de la situación jurídica de la causa.
- III. Los objetos o instrumentos materia del delito consignados, deben estar resguardados dentro de las instalaciones del Poder Judicial del Estado y por la autoridad jurisdiccional a quien le fue puesta la disposición de los mismos, quien deberá instruir al Secretario de Acuerdos del Juzgado a su cargo sobre el lugar que estos deben ocupar, su clasificación y embalaje, además deberán contar con una ficha o señalamiento conteniendo para su identificación, el número de la causa penal a la que los objetos en cuestión se encuentran relacionados, el nombre del reo, breve descripción del objeto, el

delito por el cual fue consignado, así como la fecha en que ingresó, la situación jurídica de la causa y la fecha de la ejecutoria de la resolución definitiva si es el caso.

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 60 y 62 de la Constitución Política del Estado; 2, 103 fracciones I, II, XIV, XX, XXI y XLI, 129 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y 10 fracción V del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura; **APRUEBA:** El Reglamento para la destrucción, conservación o enajenación de los bienes consignados objeto del delito en estado inservible, de las causas penales archivadas o en activo que se tramitan en los Juzgados Penales del Sistema Tradicional, que son al tenor siguiente:

Primero. Los Juzgados Penales del sistema tradicional del Poder Judicial del Estado, deberán llevar un Libro de Control de Objetos Consignados de conformidad con el artículo 229, fracción III, inciso d), del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz.

Segundo. En el Libro de Control de Objetos Consignados se deberán anotar los siguientes datos: número consecutivo, causa penal, fecha de recepción del objeto, breve descripción del objeto y descripción de la situación jurídica de la causa.

Tercero. De conformidad con lo previsto en el artículo 153 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz, el primer día de labores del año se abrirán los libros de gobierno autorizados por el Juez y el Secretario, asentando razón de ello, y el último día de labores del año se cerrarán y cancelarán con igual formalidad.

Cuarto. El titular del órgano jurisdiccional deberá comunicar de manera mensual al Consejo de la Judicatura del Estado, el cambio de situación jurídica de los objetos consignados. La información enviada deberá contenerla denominación del Juzgado, nombre del Juez, número consecutivo, causa penal, fecha de recepción del objeto, breve descripción del objeto y descripción de la situación jurídica en relación al mismo.

Quinto. Los objetos o instrumentos consignados materia del delito deben estar resguardados dentro de las instalaciones del Poder Judicial del Estado y por la autoridad jurisdiccional que conozca de la causa o por el área que designe el Consejo de la Judicatura para tal efecto.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado de conocimiento, instruirá al personal judicial de la adscripción, para que lleve a cabo la clasificación, los objetos deben contar con el embalaje apropiado, con una ficha para su identificación que contenga el número de la causa penal a la que el objeto en cuestión se encuentra relacionado, ésta además deberá contener el nombre del reo, breve descripción del objeto, el delito por el cual fue consignado, así como la fecha en que ingresó, la situación jurídica de la causa y la fecha de la ejecutoria de la resolución definitiva si es el caso.

Sexto. El Juez deberá acordar si los objetos o instrumentos del delito que hayan sido decomisados o abandonados por sus propietarios son aptos de ser destruidos por su estado inservible; si deberán seguir resguardados o son susceptibles de enajenar; debiendo comunicar su determinación mediante escrito al Consejo de la Judicatura.

Séptimo. Con base en la comunicación a que se refiere el artículo anterior, el Consejo de la Judicatura decidirá el destino o manejo de los objetos o instrumentos del delito decomisados o abandonados que se encuentren dentro de las instalaciones de los Juzgados Penales del sistema tradicional, esta determinación será comunicada al Juez para su debido cumplimiento.

Octavo. La enajenación de los objetos o instrumentos del delito susceptibles para ello, deberán realizarse a través de los procedimientos establecidos en la legislación aplicable y estará a cargo de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura, quien integrará el producto de la misma al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Consejo de la Judicatura.

En caso de que se decida conservar los objetos o instrumentos del delito para uso del Poder Judicial, el Juez del conocimiento de la causa, deberá emitir resolución en la que adjudique el bien al Poder Judicial y lo pondrá a disposición de la Dirección General de Administración para que realice el trámite de alta correspondiente conforme a la Ley de Contabilidad Gubernamental.

Noveno. En caso de que los objetos o instrumentos del delito consignados a la autoridad jurisdiccional sean narcóticos o armas, el Juez deberá directamente comunicar de inmediato tal circunstancia a la Secretaría de la Defensa Nacional, para que determine esa Secretaría lo conducente al manejo de los mismos, debiendo informar al Consejo de la Judicatura del Estado de las gestiones que haga y respuesta que de ese Órgano Federal.

Décimo. Dentro de los treinta días posteriores a la publicación del presente Reglamento los Juzgados en materia penal del sistema tradicional, deberán realizar una clasificación de los instrumentos y objetos del delito que se encuentren bajo su resguardo de acuerdo a lo siguiente: a) Los que se encuentran en estado inservible y que ya no fueron reclamados, los que están abandonados por los beneficiarios, a pesar de haber sido notificados para su devolución, habiéndose emitido sentencia en la causa penal; b) Los objetos o instrumentos servibles que son susceptibles de ser decomisados y enajenados, obteniendo una utilidad para la Institución en los términos que marca la legislación al respecto; y c) Aquellos que se deben resguardar, dado que las causas penales a las que están enlazados se encuentren aún en trámite y no se ha dictado sentencia en ellas.

Una vez realizada la clasificación anterior, deberá procederse a actualizar o abrir el libro a que se refiere el artículo Primero de este Reglamento y dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno de los mismos.

Décimo Primero. Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo de la Judicatura.

SEGUNDO. De conformidad con el último párrafo del artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al tratarse de un asunto de interés general deberá publicarse este acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado.

TERCERO. Comuníquese esta determinación a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, Tribunales Colegiados del Séptimo Circuito, Jueces de Distrito en el Estado, Salas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Magistrados Visitadores, Jueces de Primera Instancia, de Proceso y Procedimiento Penal Oral, de lo Familiar, Menores, Especializados para Adolescentes, Municipales y demás autoridades correspondientes; recomendándose a los titulares de los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial, lo hagan del conocimiento del público en general, fijando los mismos en lugar visible y de fácil acceso.- CÚMPLASE.”””.

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

A t e n t a m e n t e
Xalapa-Equez., Ver., a 11 de abril de 2019

La Secretaria de Acuerdos del Consejo de la Judicatura
del Poder Judicial del Estado.

Mtra. Esmeralda Ixtla Domínguez
Rúbrica.

folio 410

GOBIERNO DEL ESTADO

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

LINEAMIENTOS GENERALES DE AUSTRIDAD Y DISCIPLINA DEL GASTO DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General y Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 116, fracción II, sexto párrafo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 67, primer párrafo de la *Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*; 90, fracciones IV y IX de la *Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*; 11 de la *Ley Número 11 de Austeridad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*; 6, segundo párrafo del *Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*; 15, primer párrafo, 16, fracción I, y 17, fracción IX del *Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado* y en disposiciones de racionalidad y disciplina presupuestal dispuestas en el *Decreto Número 234 que reforma el Decreto Número 14 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el Ejercicio Fiscal 2019*, y

CONSIDERANDO

Que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Órgano de Fiscalización Superior del Estado), es un organismo autónomo del Estado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, que apoya al H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Congreso) en el desempeño de su función de fiscalización superior, en términos de lo establecido en los artículos 116, fracción II, sexto párrafo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 33 fracción XXIX, primer párrafo, 67, primer párrafo, fracción III de la *Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Constitución del Estado)*; y 83 de la *Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley de Fiscalización Superior)*.

Que conforme a lo señalado en los artículos 33, fracción XXIX primer párrafo y 67, fracción III, ambos de la *Constitución del Estado*, es competencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado la revisión de las Cuentas Públicas en apoyo al Congreso; asimismo, de conformidad con el artículo 83 de la *Ley de Fiscalización Superior* vigente y demás disposiciones aplicables.

Que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, llevará a cabo la revisión de las Cuentas Públicas, que originariamente le corresponde al Congreso, mediante el ejercicio de la facultad de fiscalización superior, con el propósito de evaluar los resultados de la gestión financiera de los Entes Fiscalizables, comprobar que se han ajustado a los criterios señalados en el presupuesto y, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; es decir, se verificará el

manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, así como, la ejecución de obra pública; asimismo, se realizarán auditorías al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales; protegiéndose con dichas acciones, a la hacienda pública de los municipios y del Estado.

Que desde su creación, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado estableció el Servicio Fiscalizador de Carrera, publicándose su Reglamento el 19 de octubre de 2001 en la *Gaceta Oficial* del Estado, Número 210, considerando en el artículo 42, las prestaciones de sus trabajadores. Actualmente, en su Reglamento del Servicio Público de Carrera, publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado el 3 de julio de 2017, Número Extraordinario 262, se establecen en el artículo 53, las prestaciones de los servidores públicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Que el 28 de diciembre de 2018, se publicó en la *Gaceta Oficial* del Estado, Número Extraordinario 520, la *LEY NÚMERO 11 DE AUSTERIDAD PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE*, misma que de acuerdo al Artículo Primero Transitorio, entró en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

Que en términos del artículo 1 de dicha *Ley*, “Tiene por objeto regular la aplicación de medidas de austeridad en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control del gasto gubernamental, como política pública en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para cumplir los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez en la administración de los recursos económicos de carácter público de que dispone la Entidad, conforme lo establece el artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en concordancia con las prevenciones contenidas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Que las disposiciones contenidas en la *Ley de Austeridad* antes mencionada, son aplicables a todas las Dependencias, Entidades, y Órganos de los Poderes del Estado de Veracruz, así como a los Organismos Públicos a los que la *Constitución – del Estado* otorgue autonomía, en sus respectivos ámbitos de competencia; por lo que, en términos de su artículo 11, este Órgano de Fiscalización Superior del Estado, es competente para emitir las disposiciones administrativas generales, que sean necesarias, para el debido cumplimiento de dicha *Ley*.

En razón de lo anterior, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA DEL GASTO DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

Primero. El presente documento tiene por objeto establecer disposiciones generales y medidas administrativas en materia de austeridad para el Ejercicio 2019, aplicables al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, las cuales se atenderán sin afectar el cumplimiento de la función fiscalizadora.

Segundo. Los servidores públicos y áreas administrativas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, son responsables de dar cumplimiento a los presentes lineamientos.

Tercero. El Órgano de Fiscalización Superior del Estado, como responsable de la ejecución del presupuesto, estará obligado a presentar al Congreso informes trimestrales sobre el ejercicio del gasto público, dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del periodo que se deba informar. Dichos informes, deberán ser difundidos en su página electrónica de Internet.

Cuarto. Los recursos 2019, correspondientes a la contención del gasto que realizará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, y conforme al tercer párrafo del artículo 1 de la *Ley de Austeridad*, serán destinados a los programas prioritarios de atención a la población y programas sociales, con asignación de recursos del Presupuesto de Egresos del Estado y demás leyes aplicables.

Quinto. La administración de los recursos públicos se deberá realizar bajo los principios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, perspectiva de género, transparencia, rendición de cuentas, evaluación del desempeño y obtención de resultados.

Sexto. El ejercicio de los recursos públicos, se realizará en apego a las leyes y disposiciones aplicables. Los ingresos, los gastos y los inventarios de bienes se registrarán conforme lo marca la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), sustentándose con el comprobante oficial que cumpla con los requisitos fiscales establecidos.

Séptimo. Toda erogación que se realice, deberá contar de manera previa con la suficiencia presupuestal, sin comprometer recursos de ejercicios subsecuentes.

Octavo. Disposiciones que se deberán observar en materia de **SERVICIOS PERSONALES:**

- I. Se aplicarán medidas en términos de lo dispuesto en los artículos 127, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; y 82 de la *Constitución del Estado*.
- II. Por su aplicabilidad en el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se define un trabajo de alta especialización de acuerdo al artículo 6, numeral II, inciso d) de la *Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*:

“Trabajo de alta especialización: Determinado así cuando las funciones conferidas resultan de determinadas facultades previstas en un ordenamiento jurídico y exige para su desempeño de una experiencia determinada, de la acreditación de competencias o de capacidades específicas o de cumplir con un determinado perfil y, cuando corresponda, de satisfacer evaluaciones dentro de un procedimiento de selección o promoción en el marco de un sistema de carrera establecido por ley”.

- III. Las remuneraciones de los servidores públicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se integrarán con percepciones ordinarias y extraordinarias que se encuentran establecidas en el *Reglamento del Servicio Público de Carrera del Órgano de Fiscalización Superior del Estado* y en el documento denominado **“Percepciones y Prestaciones adicionales al sueldo autorizado del Órgano de Fiscalización Superior del Estado”**.
- IV. Los servidores públicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recibirán los beneficios del sistema público de seguridad social correspondiente.

- V. La contratación de servicios personales, solamente procederá, cuando se trate de dar cumplimiento a obligaciones, facultades y atribuciones del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, plasmadas en la *Ley de Fiscalización Superior* y en el *Reglamento Interior de esta Institución*.

Noveno. Disposiciones Generales que se deberán observar en materia de **MATERIALES, SUMINISTROS, SERVICIOS y BIENES MUEBLES:**

- I. Preferir la utilización de los bienes o servicios que se produzcan en el Estado y en el país, sobre los extranjeros.
- II. A fin de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad, el Programa Anual de Adquisiciones, servirá de base al área encargada de la función administrativa de esta Institución para planear, programar y licitar públicamente las compras y la contratación de servicios en forma consolidada.
- III. El Órgano de Fiscalización Superior del Estado, dentro de los parámetros que marca la Ley de la materia, efectuará sus contrataciones conforme a los procedimientos siguientes: a) Licitación pública; b) Licitación simplificada, mediante invitación a cuando menos tres proveedores; y c) Adjudicación directa.
- IV. Los bienes muebles que se adquieran y que por su naturaleza y costo deban constituir activo fijo del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, serán objeto de registro en inventario y contabilidad. Esta Institución previo análisis, determinará los bienes muebles que deban ser asegurados.
- V. Ningún bien mueble se entregará a un servidor público, sin que antes haya pasado por el control del almacén y éste haya firmado el resguardo respectivo.
- VI. Los servidores públicos que tengan bienes muebles bajo su custodia, resguardo o uso derivado, serán responsables de su cuidado y, en su caso, de su reposición y del resarcimiento de los daños y perjuicios causados, independientemente de las responsabilidades a que haya lugar. Cuando los bienes estén asegurados, pagarán los gastos directos e indirectos del rescate del monto asegurado.
- VII. El Órgano de Fiscalización Superior del Estado conservará la documentación en forma ordenada que compruebe sus operaciones en los términos de *la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave* y demás normativa aplicable.
- VIII. El arrendamiento de bienes solamente podrá celebrarse cuando se justifique su necesidad, mediante dictamen por escrito, que emita el área administrativa competente, donde se demuestre que no es posible o conveniente su adquisición.
- IX. Las adquisiciones de materiales, bienes muebles y servicios, se reducirán al mínimo indispensable y se realizarán en beneficio de la función fiscalizadora.

Décimo. Disposiciones específicas en materia de **MATERIALES Y SUMINISTROS:**

- I. Se privilegiará el uso de los sistemas y medios de comunicación electrónicos en los diferentes procesos que lleva a cabo esta Institución, con el objeto de que en la medida de las posibilidades, se evite o se reduzca el uso de papelería, útiles de oficina y consumibles de cómputo.

- II. Queda prohibido otorgar combustible a los Servidores Públicos de esta Institución, en tanto no exista una Comisión Oficial.
- III. El uso de vehículos únicamente será de carácter oficial. No se realizarán asignaciones de vehículos al personal de manera permanente.
- IV. En general, todo gasto que se realice y que afecte este capítulo de gasto (2000), deberá corresponder al cumplimiento de obligaciones, facultades y atribuciones del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, plasmadas en la *Ley de Fiscalización Superior*, en el *Reglamento Interior* y en el *Plan Estratégico de esta Institución*.

Décimo primero. Disposiciones específicas en materia de **SERVICIOS GENERALES:**

- I. Se deberán reforzar las medidas que promuevan el uso racional del servicio del agua y de energía eléctrica, para efectos de ahorro de recursos y como protección al medio ambiente.
- II. Se deberán implementar mecanismos de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo a las instalaciones, con la finalidad de detectar fallas o desperfectos, que estén originando consumos en exceso en los servicios y proceder a su reparación inmediata.
- III. Se deberán reforzar las medidas que promuevan el uso racional del servicio telefónico convencional.
- IV. Queda prohibido cubrir gastos por concepto de rentas por servicios de telefonía celular, sin excepción alguna.
- V. Queda estrictamente prohibido el arrendamiento de edificios y locales.
- VI. El uso del servicio de fotocopiado y de impresión de documentos, deberá ser invariablemente de carácter oficial, preferentemente en centros de apoyo colectivo, con excepción de las áreas que generen procesos con documentación e información considerada de uso restringido o confidencial. Utilizar en la medida de lo posible, correos electrónicos, dispositivos de almacenamiento electrónico, y digitalización de documentos, entre otros, que apoyen la reducción del servicio de fotocopiado.
- VII. Se deberá atender la normativa aplicable con respecto a patentes, derechos de autor y licencias, con la finalidad de evitar otro tipo de costos a futuro.
- VIII. El pago de asesorías para la operación de programas, deberá estar enfocado principalmente a cubrir los servicios de auditoría, asesoría contable, fiscal y técnicos a los Entes Fiscalizables y a esta Institución, en cumplimiento a las obligaciones, facultades y atribuciones del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, plasmadas en la *Ley de Fiscalización Superior* y en el *Reglamento Interior de esta Institución*.
- IX. La capacitación deberá estar dirigida a servidores públicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; así como, a servidores públicos municipales y de Entes Estatales, en cumplimiento a los objetivos establecidos en el *Plan Estratégico de esta Institución*. En los servicios de apoyo relacionados con dichos eventos, se deberán reforzar las medidas de racionalidad presupuestal para su aplicación.
- X. Los servicios de impresión de material informativo, se deberán reducir al mínimo indispensable y se hará uso de ellos, cuando cumplan la característica de ser instrumentos de apoyo para la atención de obligaciones, facultades y atribuciones, plasmadas en la *Ley de Fiscalización Superior* y en el *Reglamento Interior de esta Institución*.
- XI. Tratándose de mobiliario, equipo de oficina, bienes informáticos, equipos de medición, fotográfico, entre otros y vehículos; antes de cualquier adquisición, se deberán aplicar en

primera instancia, los programas de reparación, conservación y mantenimiento, y si los costos derivados de realizar dichas acciones se encarecen, y el bien en cuestión es de suma necesidad para la operatividad de esta Institución, se optará por su reemplazo.

- XII. Tratándose de material y equipo en mal estado u obsoleto, con el propósito de evitar costos innecesarios por administración y almacenaje, se deberán llevar a cabo los procesos respectivos, para su baja y destino final.
- XIII. La remodelación de oficinas será procedente, cuando se logre una ocupación óptima de los espacios, o se deriven de la reparación de daños ocasionados por causas fortuitas; así como, las que permitan una eficiente accesibilidad.
- XIV. Los pagos por concepto de difusión deberán tener carácter institucional, fines informativos y necesarios, además de estar considerados en el Programa Anual de Trabajo de la Unidad de Comunicación e Imagen. La difusión se limitará únicamente a la promoción de actividades del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, con el fin de informar a la opinión pública sobre las acciones, en donde se cumplan objetivos y metas institucionales.

En ningún caso, se incluirán nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Dichas asignaciones no podrán ser objeto de incrementos durante el ejercicio fiscal correspondiente.

- XV. Para la asignación de viáticos y gastos de viaje nacionales e internacionales, las áreas administrativas de esta Institución, deberán sujetarse a las disposiciones de racionalidad y disciplina presupuestal, reduciendo el número de comisiones al estrictamente necesario para la atención de los asuntos de su competencia. Su autorización y comprobación se sujetará a las disposiciones consideradas en el *Manual de Políticas para el Trámite y Control de Viáticos y Gastos de Viaje del Órgano de Fiscalización Superior del Estado*.
- XVI. En todos los casos, los servidores públicos que efectúen viajes oficiales, deberán elaborar un informe del propósito del viaje y remitirlo a la Dirección General de Administración y Finanzas una vez concluida la comisión, con la documentación comprobatoria de los gastos efectuados y los resultados obtenidos. Dicha información será pública, en términos de la legislación en la materia.
- XVII. La solicitud de recursos para la adquisición de boletos de avión, contará con la autorización previa del Titular de esta Institución, cubriendo la característica de ser necesario y sujetarse a las disposiciones consideradas en el *Manual de Políticas para el Trámite y Control de Viáticos y Gastos de Viaje del Órgano de Fiscalización Superior del Estado*.
- XVIII. Los gastos de orden social y cultural, deberán corresponder a la atención de los objetivos considerados en el Plan Maestro del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, limitándose al mínimo indispensable.
- XIX. En general, todo gasto que se realice y que afecte este capítulo de gasto (3000), deberá corresponder al cumplimiento de obligaciones, facultades y atribuciones del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, plasmadas en la *Ley de Fiscalización Superior*, en el *Reglamento Interior* y en el *Plan Estratégico de esta Institución*.

Décimo segundo. Disposiciones específicas en materia de **VEHÍCULOS:**

- I. Cuando los costos por reparación y mantenimiento se encarezcan, se podrá llevar a cabo la venta de vehículos a través de subasta pública o restringida, conforme al procedimiento de ley.

- II. Únicamente en casos justificados, se podrán comprar vehículos nuevos para sustituir aquellos que causaron baja. Los vehículos que se adquieran, serán económicos y, preferentemente, que generen menos daños ambientales.
- III. La compra de vehículos, solamente podrá realizarse en aquellos casos que se consideren necesarios para el ejercicio y la operación de los programas de fiscalización superior y los que sean declarados como pérdida total en el caso de robo o siniestro, siempre y cuando se trate de vehículos austeros, se cuente previamente con la disponibilidad presupuestal, y la indemnización del siniestro se utilice para complementar dicha disponibilidad.
- IV. Se podrá autorizar en casos de excepción, la adquisición de vehículos especializados para actividades administrativas o para mandos superiores, cuando los recursos a ejercer provengan de ingresos propios. Asimismo, se deberá justificar plenamente su necesidad, mediante un dictamen debidamente fundado y motivado que emita el área administrativa competente.

Décimo tercero. Disposiciones Finales:

- I. La Dirección General de Administración y Finanzas, será el área responsable para interpretar las presentes disposiciones para efectos administrativos.
- II. Corresponde al Órgano Interno de Control, dar seguimiento al cumplimiento de los presentes Lineamientos.

TRANSITORIOS

Único. Publíquense los presentes Lineamientos en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los cuales surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación.

Dado en la sede oficial del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

C.P.C Lorenzo Antonio Portilla Vásquez
Auditor General Titular del Órgano de
Fiscalización Superior del Estado
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ORFIS”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P.C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ, AUDITOR GENERAL Y POR LA OTRA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ACAYUCAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. NEFI DAVID PAVA CHIPOL, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de diciembre de dos mil ocho fue publicada en el *Diario Oficial* de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.
2. La LGCG es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, Entidades Federativas; los Ayuntamientos de los Municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales y los Órganos Autónomos Federales y Estatales.
3. El artículo 16 de la LGCG señala que el sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Igualmente, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios. Asimismo en su artículo 17 establece que cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por la LGCG y las decisiones que emita el consejo.
4. De conformidad con el artículo 18 de la Ley en referencia, el sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.

5. Por su parte, el Artículo 19 de la LGCG señala que los entes públicos deberán asegurarse que el sistema: Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo; facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos; integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado; permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable; refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos; genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

6. En este orden de ideas, con fecha veintitrés de octubre de dos mil trece, el Consejo Veracruzano de Armonización Contable aprobó por Unanimidad el acuerdo COVAC 3-23/10/2013 para que “**EL ORFIS**” en coordinación con la Secretaría de Fiscalización del H. Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación, desarrollaran un sistema de registro contable para municipios, para coadyuvar en el proceso de armonización contable, dados los plazos de cumplimiento establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

7. A partir de ese acuerdo, “**EL ORFIS**” se dio a la tarea de desarrollar dicha herramienta la cual se denomina Sistema de Información y Gestión Municipal Armonizado de Veracruz (SIGMAVER), el cual a esta fecha es utilizado por 208 Municipios y 14 Entidades Paramunicipales, además de su versión en la modalidad de Organismos Autónomos la cual es utilizada por 6 de ellos, toda vez que genera los Estados Financieros Contables y Presupuestales armonizados.

8. En el caso de los Organismos Públicos Descentralizados del Poder Ejecutivo, específicamente el INSTITUTO utiliza el Sistema Único de Administración Financiera para Organismos Públicos “SUAFOP”, sin embargo, a partir de los resultados obtenidos a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEVAC), se han identificado áreas de oportunidad para cumplir con la totalidad de las obligaciones que señala la LGCG.

9. Que en este contexto, resulta imprescindible que el INSTITUTO, esté dotado de las herramientas tecnológicas que le permitan operar y atender las distintas disposiciones normativas de las cuales es sujeto en materia de contabilidad gubernamental y presentar sus estados financieros y cuenta pública debidamente armonizados.

10. En virtud de ello y en razón de la experiencia que tiene el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en materia de Contabilidad Gubernamental; así como en materia Tecnológica, al haber desarrollado un Sistema para dar cumplimiento a las obligaciones que impone la LGCG, en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Veracruzano de Armonización Contable, celebrada el día ocho de octubre de dos mil dieciocho, se aprobó por unanimidad que los Organismos Públicos Descentralizados del Poder Ejecutivo interesados en utilizar el Sistema de Información y Gestión Municipal Armonizado de Veracruz “SIGMAVER”, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), realizaran la solicitud formal ante “**EL ORFIS**”, a efecto de establecer el mecanismo de adhesión y, en su caso, la definición del programa de trabajo correspondiente para su implementación, con la salvedad de que continuarán

generando su información financiera a través del Sistema Único de Administración Financiera para Organismos Públicos "SUAFOP", hasta concluir dicho proceso.

11. En atención a dicho acuerdo y a partir de la invitación realizada por la Secretaría Técnica del COVAC, con fecha 11 de febrero del 2019 EL INSTITUTO, realizó la solicitud de adhesión mediante oficio ITSA/D.G./111/2019.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL ORFIS":

1.1 Que conforme a lo previsto en los artículos 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 83 de la Ley número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, "EL ORFIS" es un Organismo Público Autónomo del Estado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, que apoya al H. Congreso del Estado en el desempeño de su función de fiscalización superior, y tiene la competencia que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas y demás legislación aplicable.

1.2 Que su titular, C.P.C. Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 fracción XXVI y 90, fracciones I y XXVI de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15 y 16 fracción VIII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior, cuenta con atribuciones para celebrar y suscribir Convenios en virtud del Decreto número 582, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce, mediante el cual el H. Congreso del Estado lo designa como Auditor General, Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz, Número Extraordinario 334 de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil doce.

1.3 Que señala como domicilio el ubicado en: Carretera Xalapa – Veracruz número 1102, esquina Boulevard Culturas Veracruzanas, colonia Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz.

II. DE "EL INSTITUTO":

2.1 Que conforme a lo previsto en los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracciones I, VIII y 25 de la Ley General de Educación; 10 párrafo tercero inciso e) y 49 fracción V de la constitución Política del Estado; 8 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 12, 14 fracción XII, 18,20 fracción V, 23 fracción III, 57 y 58 de la Ley de Educación para el Estado de Veracruz, y que de conformidad con las estrategias del Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000, con fecha 22 de agosto del año 2000, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz- Llave, suscribió un convenio de Coordinación con la Secretaría de Educación Pública, se creó el Instituto Tecnológico Superior de Acayucan como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, en adelante el Instituto.

2.2 Que su titular, DR. NEFI DAVID PAVA CHIPOL, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 del decreto de creación del Instituto Tecnológico Superior de Acayucan cuenta con la facultad o atribuciones para celebrar Convenios y con fecha 19 de diciembre 2019 se designa como encargado de la Dirección General del Instituto por el Ing. Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado de Veracruz.

2.3 Que señala como domicilio para los efectos de este convenio, el ubicado en carretera del Golfo km. 216.4 colonia Agrícola Michapan, C.P. 96100, Acayucan, Veracruz.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

3.1 Que manifiestan su voluntad para participar de manera conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio, dentro del ámbito de su competencia, derechos y obligaciones.

3.2 Que tienen el firme interés de establecer canales de comunicación y mecanismos de coordinación, respetando en todo momento el ámbito de competencia de ambas partes.

3.3 Que en virtud de las declaraciones anteriores, se reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal con la que se ostentan para suscribir el presente instrumento, manifestando conocer el alcance y contenido del mismo, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer las bases de apoyo a través de las cuales **"EL ORFIS"** proporcionará a **"EL INSTITUTO"**, sin costo alguno, el Sistema de Información y Gestión Municipal Armonizado de Veracruz (SIGMAVER), así como capacitación y asesoría para su operación, además de las actualizaciones correspondientes, con la finalidad de que **"EL INSTITUTO"** dé cabal cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables en materia de contabilidad gubernamental.

Segunda. **"LAS PARTES"** contemplan que con el presente Convenio de Colaboración, se dé seguimiento a las mejoras y/o actualizaciones según el ámbito de su competencia.

Tercera. **"LAS PARTES"** acuerdan que propondrán los mecanismos para apoyarse mutuamente en la realización de actividades conjuntas, encaminadas a la capacitación y retroalimentación del personal en materia del objeto del presente Convenio de Colaboración.

Cuarta. **"EL ORFIS"** cuenta con la infraestructura, recursos materiales y humanos que le permite unir esfuerzos con **"EL INSTITUTO"** para implementar las acciones tendientes a la operación del Sistema.

Quinta. “**EL INSTITUTO**” se compromete a usar el Sistema proporcionado por “**EL ORFIS**”, exclusivamente para propósitos señalados en el objeto del presente Convenio de Colaboración, estableciendo que no los utilizará para ningún otro propósito distinto, comercial o lucrativo, ni directamente ni mediante terceros.

De igual forma se obliga a no transmitir el Sistema a terceros ya sea dentro o fuera de sus instalaciones, asimismo a tomar las medidas necesarias para evitar la divulgación de la información que pudiese vulnerar o afectar derechos de autor o propiedad intelectual.

“**EL INSTITUTO**” reconoce que el Sistema y toda la información relacionada con el mismo que le sean transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración, son propiedad única y exclusiva de “**EL ORFIS**”.

Sexta. El presente Convenio no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de “**EL ORFIS**”, por lo cual, “**EL INSTITUTO**” no podrá actuar en nombre de “**EL ORFIS**”, ni viceversa; mucho menos tratándose de actos o actividades de las “**LAS PARTES**” que impliquen donativos en dinero o en especie, actos de comercio o ánimo de lucro.

Séptima. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, “**LAS PARTES**” designarán enlaces, quienes serán los responsables de la planeación, desarrollo y ejecución de las tareas que se deriven del mismo.

- a) Por “**EL ORFIS**” el **C.P.C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ**, Auditor General, designa como enlace y responsable del seguimiento del presente convenio a la **M.A.P. MARÍA ELENA SÁNCHEZ**, quien desempeña el cargo de Directora General de Evaluación y Planeación, de conformidad con el artículo 47 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior; así como del nombramiento expedido por el C.P.C. Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General, en fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho.
- b) Por “**EL INSTITUTO**” el DR NEFI DAVID PAVA CHIPOL, designa como enlace y responsable del seguimiento del presente Convenio a la L.C. EGDA MILENE LIBRADO REYES, quien desempeña el cargo de JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS, de conformidad con el artículo 14 y 14 fracción V del decreto de creación; en fecha 1o de enero de 2019.

En ambos casos, “**LAS PARTES**” realizarán por escrito cualquier modificación en los datos de los enlaces designados.

Octava. “**LAS PARTES**” convienen que no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio de Colaboración cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que se adquieren a través del presente Convenio de Colaboración, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación de que se trate.

Novena. “LAS PARTES” convienen que el personal contratado, empleado, designado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente Convenio de Colaboración y de los instrumentos específicos que de éste se deriven guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó, designó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, deslindándolas desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

Por lo anterior, **“LAS PARTES”** se obligan a sacar en paz y a salvo la una a la otra respecto de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, derivada de lo establecido en esta cláusula.

Décima. “LAS PARTES” acuerdan que el presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su vigencia será indefinida hasta en tanto **“LAS PARTES”** acuerden lo contrario, en el entendido que, en su caso, los convenios que deriven del presente instrumento legal y en los cuales se comprometan recursos económicos, quedarán sujetos al ejercicio fiscal del que se trate, por lo que no se podrán comprometer recursos de subsecuentes ejercicios fiscales ni administrativos.

Décima primera. El presente Convenio de Colaboración puede darse por terminado cuando así lo determinen **“LAS PARTES”** por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con al menos (30) treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. En caso de que existan proyectos o programas en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos, salvo pacto en contrario y por escrito de **“LAS PARTES”**.

Décima segunda. Este convenio podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo por escrito de **“LAS PARTES”**, mismo que deberá justificarse mediante un dictamen debidamente fundado y motivado, suscrito por los enlaces asignados, donde expongan y detallen las razones explícitas que lo justifiquen.

Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma y formarán parte integrante del presente Convenio de Colaboración.

Los instrumentos jurídicos que se suscriban entre **“LAS PARTES”** al amparo de este Convenio de Colaboración, tendrán la vigencia que cada uno de ellos se consigne, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede.

Décima tercera. “LAS PARTES” se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información que sea intercambiada o proporcionada con motivo de la ejecución de este instrumento, y se comprometen a no divulgarla en ninguna forma sin la autorización previa y por escrito de la parte que haya proporcionado la información, incluidos los datos personales, por lo que no podrán proporcionarla a terceros ajenos a **“LAS PARTES”**, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de cada una de ellas y con excepción de aquella información que se deba proporcionar en los términos de la legislación en la materia que sea aplicable a cada una de **“LAS PARTES”**.

Décima cuarta. “LAS PARTES” aceptan que este instrumento es producto de la buena fe y que no media vicio, error o dolo alguno, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**.

Leído el presente Convenio de Colaboración por **“LAS PARTES”** y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al margen y al calce, de conformidad y para debida constancia en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los once días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

Por **“EL ORFIS”**

Por **“EL INSTITUTO”**

C.P.C. Lorenzo Antonio Portilla Vásquez
Auditor General
Rúbrica.

Dr. Nefi David Pava Chipol
Encargado de la Dirección General
del ITS de Acayucan
Rúbrica.

Las firmas que ostenta la presente hoja, forman parte integral del Convenio de Colaboración Institucional celebrado entre el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y el Instituto Tecnológico Superior de Acayucan, a los once días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

GOBIERNO DEL ESTADO

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ORFIS”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P.C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ, AUDITOR GENERAL Y POR LA OTRA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ALVARADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M.I.A RAFAEL ZAMUDIO REYES, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de diciembre de dos mil ocho fue publicada en el *Diario Oficial* de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.
2. La LGCG es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, Entidades Federativas; los Ayuntamientos de los Municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales y los Órganos Autónomos Federales y Estatales.
3. El artículo 16 de la LGCG señala que el sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Igualmente, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios. Asimismo en su artículo 17 establece que cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por la LGCG y las decisiones que emita el consejo.
4. De conformidad con el artículo 18 de la Ley en referencia, el sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.

5. Por su parte, el Artículo 19 de la LGCG señala que los entes públicos deberán asegurarse que el sistema: Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo; facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos; integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado; permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable; refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos; genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

6. En este orden de ideas, con fecha veintitrés de octubre de dos mil trece, el Consejo Veracruzano de Armonización Contable aprobó por Unanimidad el acuerdo COVAC 3-23/10/2013 para que **“EL ORFIS”** en coordinación con la Secretaría de Fiscalización del H. Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación, desarrollarán un sistema de registro contable para municipios, para coadyuvar en el proceso de armonización contable, dados los plazos de cumplimiento establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

7. A partir de ese acuerdo, **“EL ORFIS”** se dio a la tarea de desarrollar dicha herramienta la cual se denomina Sistema de Información y Gestión Municipal Armonizado de Veracruz (SIGMAVER), el cual a esta fecha es utilizado por 208 Municipios y 14 Entidades Paramunicipales, además de su versión en la modalidad de Organismos Autónomos la cual es utilizada por 6 de ellos, toda vez que genera los Estados Financieros Contables y Presupuestales armonizados.

8. En el caso de los Organismos Públicos Descentralizados del Poder Ejecutivo, específicamente el Instituto Tecnológico Superior de Alvarado utiliza el Sistema Único de Administración Financiera para Organismos Públicos **“SUAFOP”**, sin embargo, a partir de los resultados obtenidos a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEVAC), se han identificado áreas de oportunidad para cumplir con la totalidad de las obligaciones que señala la LGCG.

9. Que en este contexto, resulta imprescindible que el Instituto Tecnológico Superior de Alvarado, esté dotado de las herramientas tecnológicas que le permitan operar y atender las distintas disposiciones normativas de las cuales es sujeto en materia de contabilidad gubernamental y presentar sus estados financieros y cuenta pública debidamente armonizados.

10. En virtud de ello y en razón de la experiencia que tiene el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en materia de Contabilidad Gubernamental; así como en materia Tecnológica, al haber desarrollado un Sistema para dar cumplimiento a las obligaciones que impone la LGCG, en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Veracruzano de Armonización Contable, celebrada el día ocho de octubre de dos mil dieciocho, se aprobó por unanimidad que los Organismos Públicos Descentralizados del Poder Ejecutivo interesados en utilizar el Sistema de Información y Gestión Municipal Armonizado de Veracruz **“SIGMAVER”**, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), realizaran la solicitud formal ante **“EL ORFIS”**, a efecto de establecer el mecanismo de adhesión y, en su caso, la definición del

programa de trabajo correspondiente para su implementación, con la salvedad de que continuaran generando su información financiera a través del Sistema Único de Administración Financiera para Organismos Públicos "SUAFOP", hasta concluir dicho proceso.

11. En atención a dicho acuerdo y a partir de la invitación realizada por la Secretaría Técnica del COVAC, con fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve "EL INSTITUTO", realizó la solicitud de adhesión mediante oficio DET/ITSAV/DG/0156/2019.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL ORFIS":

1.1 Que conforme a lo previsto en los artículos 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 83 de la Ley número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, "EL ORFIS" es un Organismo Público Autónomo del Estado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, que apoya al H. Congreso del Estado en el desempeño de su función de fiscalización superior, y tiene la competencia que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas y demás legislación aplicable.

1.2 Que su titular, C.P.C. Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 fracción XXVI y 90, fracciones I y XXVI de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15 y 16 fracción VIII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior, cuenta con atribuciones para celebrar y suscribir Convenios en virtud del Decreto número 582, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce, mediante el cual el H. Congreso del Estado lo designa como Auditor General, Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz, Número Extraordinario 334 de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil doce.

1.3 Que señala como domicilio el ubicado en: Carretera Xalapa – Veracruz número 1102, esquina Boulevard Culturas Veracruzanos, colonia Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz.

II. DE "EL INSTITUTO":

2.1 Que conforme a lo previsto en los artículos 1 y 3 del Decreto que crea al Instituto Tecnológico Superior de Alvarado, publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado en fecha 12 de abril de 2004, es un Organismo Público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo es: Formar profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos científicos y tecnológicos; realizar investigación científica y tecnológica que permita el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento de los recursos naturales y materiales; colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

2.2 Que su titular, el M.I.A. Rafael Zamudio Reyes, Encargado de la Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 Decreto que crea al Instituto Tecnológico Superior de Alvarado, y el artículo 7 de Reglamento Interior, publicados en la *Gaceta Oficial* del Estado en fecha doce de abril del año dos mil cuatro y veinte de julio del dos mil dieciocho, respectivamente, es el representante legal de “EL INSTITUTO” y está facultado para la suscripción de convenios en virtud del nombramiento expedido en fecha once de febrero del año dos mil diecinueve por el C. Ing. Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.3 Que señala como domicilio para los efectos de este convenio, el ubicado en Escolleras Norte s/n, Col. La Trocha, en la ciudad de Alvarado, Veracruz, C.P. 95250.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

3.1 Que manifiestan su voluntad para participar de manera conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente convenio, dentro del ámbito de su competencia, derechos y obligaciones.

3.2 Que tienen el firme interés de establecer canales de comunicación y mecanismos de coordinación, respetando en todo momento el ámbito de competencia de ambas partes.

3.3 Que en virtud de las declaraciones anteriores, se reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal con la que se ostentan para suscribir el presente instrumento, manifestando conocer el alcance y contenido del mismo, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer las bases de apoyo a través de las cuales “**EL ORFIS**” proporcionará a “**EL INSTITUTO**”, sin costo alguno, el Sistema de Información y Gestión Municipal Armonizado de Veracruz (SIGMAVER), así como capacitación y asesoría para su operación, además de las actualizaciones correspondientes, con la finalidad de que “**EL INSTITUTO**” dé cabal cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables en materia de contabilidad gubernamental.

Segunda. “**LAS PARTES**” contemplan que con el presente Convenio de Colaboración, se dé seguimiento a las mejoras y/o actualizaciones según el ámbito de su competencia.

Tercera. “**LAS PARTES**” acuerdan que propondrán los mecanismos para apoyarse mutuamente en la realización de actividades conjuntas, encaminadas a la capacitación y retroalimentación del personal en materia del objeto del presente Convenio de Colaboración.

Cuarta. “**EL ORFIS**” cuenta con la infraestructura, recursos materiales y humanos que le permite unir esfuerzos con “**EL INSTITUTO**” para implementar las acciones tendientes a la operación del Sistema.

Quinta. “**EL INSTITUTO**” se compromete a usar el Sistema proporcionado por “**EL ORFIS**”, exclusivamente para propósitos señalados en el objeto del presente Convenio de Colaboración, estableciendo que no los utilizará para ningún otro propósito distinto, comercial o lucrativo, ni directamente ni mediante terceros.

De igual forma se obliga a no transmitir el Sistema a terceros ya sea dentro o fuera de sus instalaciones, asimismo a tomar las medidas necesarias para evitar la divulgación de la información que pudiese vulnerar o afectar derechos de autor o propiedad intelectual.

“**EL INSTITUTO**” reconoce que el Sistema y toda la información relacionada con el mismo que le sean transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración, son propiedad única y exclusiva de “**EL ORFIS**”.

Sexta. El presente Convenio no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de “**EL ORFIS**”, por lo cual, “**EL INSTITUTO**” no podrá actuar en nombre de “**EL ORFIS**”, ni viceversa; mucho menos tratándose de actos o actividades de las “**LAS PARTES**” que impliquen donativos en dinero o en especie, actos de comercio o ánimo de lucro.

Séptima. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, “**LAS PARTES**” designarán enlaces, quienes serán los responsables de la planeación, desarrollo y ejecución de las tareas que se deriven del mismo.

- a) Por “**EL ORFIS**” el **C.P.C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ**, Auditor General, designa como enlace y responsable del seguimiento del presente convenio a la **M.A.P. MARÍA ELENA SÁNCHEZ**, quien desempeña el cargo de Directora General de Evaluación y Planeación, de conformidad con el artículo 47 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior; así como del nombramiento expedido por el C.P.C. Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General, en fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho.
- b) Por “**EL INSTITUTO**” el **M.I.A. RAFAEL ZAMUDIO REYES**, Encargado de la Dirección General, designa como enlace y responsable del seguimiento del presente Convenio la **C. L.C. ELIZABETH RAMIREZ DOMÍNGUEZ**, quien desempeña el cargo de Jefa del Departamento de Recursos Financieros, de conformidad con lo establecido en el Manual de Organización del Instituto Tecnológico Superior de Alvarado, así como del nombramiento expedido por el C. M.I.A. Rafael Zamudio Reyes, Encargado de la Dirección General, en fecha quince de febrero de dos mil diecinueve.

En ambos casos, “**LAS PARTES**” realizarán por escrito cualquier modificación en los datos de los enlaces designados.

Octava. “**LAS PARTES**” convienen que no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio de Colaboración cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que se adquieren a través del presente Convenio de Colaboración,

deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación de que se trate.

Novena. “LAS PARTES” convienen que el personal contratado, empleado, designado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente Convenio de Colaboración y de los instrumentos específicos que de éste se deriven guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó, designó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, deslindándolas desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

Por lo anterior, **“LAS PARTES”** se obligan a sacar en paz y a salvo la una a la otra respecto de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, derivada de lo establecido en esta cláusula.

Décima. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su vigencia será indefinida hasta en tanto **“LAS PARTES”** acuerden lo contrario, en el entendido que, en su caso, los convenios que deriven del presente instrumento legal y en los cuales se comprometan recursos económicos, quedarán sujetos al ejercicio fiscal del que se trate, por lo que no se podrán comprometer recursos de subsecuentes ejercicios fiscales ni administrativos.

Décima primera. El presente Convenio de Colaboración puede darse por terminado cuando así lo determinen **“LAS PARTES”** por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con al menos (30) treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. En caso de que existan proyectos o programas en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos, salvo pacto en contrario y por escrito de **“LAS PARTES”**.

Décima segunda. Este convenio podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo por escrito de **“LAS PARTES”**, mismo que deberá justificarse mediante un dictamen debidamente fundado y motivado, suscrito por los enlaces asignados, donde expongan y detallen las razones explícitas que lo justifiquen.

Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma y formarán parte integrante del presente Convenio de Colaboración.

Los instrumentos jurídicos que se suscriban entre **“LAS PARTES”** al amparo de este Convenio de Colaboración, tendrán la vigencia que cada uno de ellos se consigne, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede.

Décima tercera. “LAS PARTES” se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información que sea intercambiada o proporcionada con motivo de la ejecución de este instrumento, y se comprometen a no divulgarla en ninguna forma sin la autorización previa y por escrito de la parte que haya proporcionado la información, incluidos los datos personales, por lo que no podrán proporcionarla a terceros ajenos a **“LAS PARTES”**, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de cada una de ellas y con excepción de aquella información que se deba proporcionar en los términos de la legislación en la materia que sea aplicable a cada una de **“LAS PARTES”**.

Décima cuarta. “LAS PARTES” aceptan que este instrumento es producto de la buena fe y que no media vicio, error o dolo alguno, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**.

Leído el presente Convenio de Colaboración por **“LAS PARTES”** y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al margen y al calce, de conformidad y para debida constancia en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

Por **“EL ORFIS”**

Por **“EL INSTITUTO”**

C.P.C. Lorenzo Antonio Portilla Vásquez
Auditor General
Rúbrica.

M.I.A. Rafael Zamudio Reyes
Encargado de la Dirección General
Rúbrica.

Las firmas que ostenta la presente hoja, forman parte integral del Convenio de Colaboración Institucional celebrado entre el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y el Instituto Tecnológico Superior de Alvarado, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZOZOCOLCO DE HIDALGO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

El H. Ayuntamiento del Municipio de Zozocolco de Hidalgo, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo establecido por los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, 35, fracción XIV y 36, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como la Ley Número 531 que Establece las Bases Generales para la Expedición de Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General de Orden Municipal, expide el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZOZOCOLCO DE HIDALGO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

TÍTULO PRIMERO

Del Municipio de Zozocolco de Hidalgo

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Bando de Policía y Gobierno es de interés público y observancia general en la circunscripción territorial del Municipio de Zozocolco de Hidalgo, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2. Este Bando tiene por objeto establecer disposiciones que permitan mantener el orden público, la seguridad y la tranquilidad de las personas, a través de normas generales básicas para lograr una adecuada organización territorial, gobierno, participación ciudadana y delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad pública e igualdad entre sus habitantes, con la finalidad de orientar las políticas de la Administración Pública Municipal a una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes.

Todo lo no previsto en este Bando se sujetará a lo que acuerde el cabildo en pleno, con base en las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, Código Hacendario del Estado de Veracruz y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. Es deber de todo ciudadano colaborar con las autoridades para el cumplimiento del objeto indicado en el artículo anterior. Todo ciudadano puede denunciar ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Bando o cualquier otro reglamento de carácter municipal.

Artículo 4. El Bando, los reglamentos, los planes, los programas, las declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento serán de obligación general. Teniendo las autoridades municipales, dentro del ámbito de sus competencias, la obligación de vigilar el cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

Artículo 5. Las sanciones mencionadas en el artículo anterior, serán aplicadas al infractor, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que resulten.

CAPÍTULO II

Del Municipio

Artículo 6. El Municipio de Zozocolco de Hidalgo, es parte integrante de la división territorial de la organización política y administrativa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; es una entidad pública investida de personalidad jurídica y capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines. Asimismo, goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior, cuenta con territorio, población y gobierno propios; está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 7. El Municipio de Zozocolco de Hidalgo, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene competencia sobre su territorio, población, organización política y administrativa, así como los servicios públicos municipales, con las atribuciones y limitaciones que señalan las leyes.

Artículo 8. Zozocolco de Hidalgo es el nombre oficial del Municipio y sólo podrá ser modificado a solicitud del Ayuntamiento, previo acuerdo del total de sus integrantes, mediante las formalidades establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

El nombre de Zozocolco proviene de la lengua Náhuatl, que se compone de las palabras Tzotzocol Tonicaco que significa "lugar de los cántaros del sol". Posteriormente se complementa su nombre por Zozocolco de Hidalgo, en honor al padre Miguel Hidalgo y Costilla debido a la influencia que tuvo en la historia de México.

Artículo 9. El escudo es el símbolo representativo del Municipio y se forma por un glifo que simboliza el sol, disco de color amarillo ornamentado con puntas hasta afuera que simboliza el resplandor del mismo, intercalado también entre ese resplandor las formas de espada de San Miguel Arcángel. En el centro del glifo del sol se encuentra un cántaro en color rojo del cual fluye agua, simbolizado con un glifo prehispánico que representa a los veneros y arroyos que tiene o circundan a Zozocolco, los cuales son: Calpaca, Tecolutla, arroyos tributarios de Tecolutla, así como el arroyo Tecacán. En el centro del cántaro otro glifo que representa a los tres cerros milenarios: cerro de la Golondrina, cerro Pelón y cerro Buena Vista, donde se encuentra asentado el pueblo de Zozocolco de Hidalgo.

Artículo 10. La reproducción y el uso del escudo municipal quedan reservados para los documentos, vehículos, avisos, letreros de carácter oficial y promoción turística de eventos culturales.

Artículo 11. El uso del Escudo Municipal para fines publicitarios o de explotación comercial solo podrá hacerse con la autorización del Ayuntamiento, previo cumplimiento de los requisitos que establezcan las disposiciones municipales sobre la materia.

CAPÍTULO III

Fines del Municipio

Artículo 12. En el municipio de Zozocolco de Hidalgo, toda autoridad tiene la obligación de observar en el ejercicio de sus funciones los siguientes mandatos:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana, mediante una debida observancia y respeto a sus derechos humanos y en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- II. Garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en coordinación con las instancias Federales y Estatales;

- III. Instrumentar acciones a favor de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el Municipio, tomando como base las Recomendaciones, Acuerdos o Convenios Internacionales, así como la legislación Nacional y Estatal;
- IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio, considerando para la revisión y actualización la incorporación de la perspectiva de género en el ámbito local;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de las personas del municipio, garantizando la igualdad de acceso y oportunidades entre mujeres y hombres a los servicios públicos municipales;
- VI. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- VII. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al Municipio.
Para ello deberá aplicar las leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del sistema jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- VIII. Promover, organizar y garantizar la participación ciudadana en la toma de decisiones y sistematizando los resultados de dicha participación, como sustento para el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales, desde una perspectiva de género;
- IX. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas sostenibles;
- X. Administrar justicia en el ámbito de su competencia, bajo el enfoque de los derechos humanos y la no discriminación en prevención de la violencia de género;
- XI. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público, el derecho de mujeres y niños a una vida libre de violencia;
- XII. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas, deportivas y demás que se señalan en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, implementando los programas correspondientes, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos Federales y Estatales correspondientes;
- XIII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIV. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XV. Promover e instrumentar la inscripción de la ciudadanía del Municipio al padrón municipal;
- XVI. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales, artísticos y de igualdad entre hombres y mujeres del municipio, con respeto y garantía a los derechos humanos para acrecentar la identidad municipal;
- XVII. Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda, que garanticen el respeto a los derechos humanos; y
- XVIII. Auxiliar a toda persona que se encuentre en situación de violencia, ya sea dentro o fuera de su hogar, imposibilitada para moverse por sí misma, a los menores de edad y/o personas con incapacidad mental, a través del sistema para el desarrollo integral de la familia de esta municipalidad, con políticas de atención integrales y gratuitas con perspectiva de género.
- XIX. Generar proyectos y programas para la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Municipio, preservando el equilibrio ecológico, social, cultural de los lugares de que se trate;
- XX. Fomentar la inversión de capitales nacionales y extranjeros, a través del manejo de una cartera de proyectos viables, para el crecimiento y progreso continuo de la oferta turística existente;
- XXI. Fortalecer el desarrollo y progreso turístico del Municipio con el propósito de elevar el nivel de vida económico, social y cultural de sus habitantes;

TÍTULO SEGUNDO Del Territorio Municipal

CAPÍTULO ÚNICO Extensión y Límites

Artículo 13. El Municipio ocupa una extensión territorial de 106.1 kilómetros cuadrados que representa el 0.10% de la superficie del Estado, comprendida dentro de los siguientes límites y áreas geográficas: se ubica al norte del estado de Veracruz, entre los paralelos 20° 05' y 20° 10' de latitud norte; los meridianos 97° 30' y 97° 36' de longitud oeste; altitud entre 100 y 600 m. Colinda al norte con los municipios de Coxquihui y Espinal; al este con el municipio de Espinal y el estado de Puebla; al sur con el estado de Puebla; al oeste con el estado de Puebla y el municipio de Coxquihui.

Artículo 14. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Municipio cuenta con una división territorial constituida por una cabecera municipal situada en el pueblo de Zozocolco de Hidalgo, que incluye localidades, colonias, congregaciones, y demás centros de población circunscritos a la extensión territorial fijada en los documentos legales donde consta su creación, siendo los siguientes:

- I. **Congregaciones:** Zozocolco de Guerrero y Tecuantepec.
- II. **Localidades:** Acatzacatl, San Javier del Estero, Las Barrancas, Anayal uno, Anayal dos, Caxuxumán, El Colón, Zapotal, Tres Cruces uno, Tres Cruces dos, Tahuaxni Sur, Tahuaxni Norte, Tlalpila, El Calicón, Camalote y Plan de Ayala.
- III. **Colonias:** La Higuera, San Juan, Las Lomas, San Carlos, Linda Vista, Los Degantes, El Retiro, El Mojonero, Primero de Marzo, Valle de Guadalupe y Buenos Aires.

Artículo 15. El Ayuntamiento determinará la existencia territorial y organizacional administrativa de localidades, congregaciones, colonias y fraccionamientos urbanos; colonias rurales y agrícolas por acuerdo de la mayoría de los integrantes del cabildo, límites que demarcarán el área de competencia de las autoridades auxiliares municipales.

Artículo 16. Es facultad del Ayuntamiento establecer la nomenclatura de los centros de población del Municipio, la cual queda impuesta a través del presente ordenamiento.

TÍTULO TERCERO De la Población

CAPÍTULO I Habitantes, Vecinos y Transeúntes

Artículo 17. Son habitantes del Municipio las personas con domicilio establecido en el mismo, así como las que sean vecinos de éste. Son vecinos del Municipio las personas con domicilio establecido dentro de su territorio, con una residencia mínima de un año, la que acreditarán mediante constancia que expida el Agente o Subagente municipal y que además estén inscritas en el padrón y catastro municipal correspondiente, lo que deberán hacer en el plazo de tres meses después de su llegada.

Artículo 18. Se consideran transeúntes las personas que, sin residir habitualmente en el municipio, permanecen o transitan en su territorio. Son obligaciones de los transeúntes cumplir con las disposiciones de este Bando, de los reglamentos municipales y demás ordenamientos legales, así como respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas.

Artículo 19. Los extranjeros que de manera habitual o transitoria residan en el territorio municipal, deben inscribirse en el padrón de extranjeros que lleve la Secretaría del Ayuntamiento, y no

podrán, de ninguna manera, inmiscuirse en los asuntos políticos del Municipio, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 20. Los habitantes y vecinos del municipio, además de los derechos y obligaciones que les señalan los artículos 13, 14 y 15, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, tendrán los siguientes:

I. Derechos:

- a) Ser consultados para la realización de las obras por cooperación;
- b) Ejercitar la acción para hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;
- c) Incorporarse a los grupos organizados de servicio social, de participación ciudadana o de beneficio colectivo existentes en el municipio; y,
- d) Los demás que otorguen la Constitución Política Federal, la particular del Estado y las disposiciones aplicables.

II. Obligaciones:

- a) Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, así como colaborar con las autoridades en el saneamiento del Municipio;
- b) Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y conforme al interés general;
- c) Promover entre ellos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio;
- d) Cercar los predios baldíos de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;
- e) Mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión;
- f) Tener colocada en la fachada de su domicilio, en un lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- g) Integrarse a las tareas de Protección Civil, para el cumplimiento de los fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- h) Cooperar, conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- i) Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento;
- j) Denunciar ante la autoridad municipal a quien se le sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, lámparas de alumbrado público o cualquier mobiliario urbano;
- k) Abstenerse de arrojar basura, desperdicios sólidos, líquidos o solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo y sus derivados, sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, parques y jardines, a la vía pública y a las instalaciones de agua potable y drenaje;
- l) Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente; en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros; en la forestación y reforestación de zonas verdes, así como cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio;
- m) Vacunar a los animales domésticos de su propiedad, conforme a lo establecido en los reglamentos respectivos, y evitar que deambulen en lugares públicos;
- n) Abstenerse de establecer granjas, engordas de ganado dentro de la zona urbana y practicar matanza para uso comercial sin la autorización sanitaria correspondiente.
- o) Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres; y,
- p) Atender a los llamados o citaciones que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- q) Las demás que establezcan la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y otras disposiciones aplicables.

Artículo 21. La vecindad se pierde por:

- I. Ausencia declarada judicialmente; o,
- II. Manifestación expresa de residir fuera del territorio del Municipio.

La vecindad no se pierde, si el vecino se traslada a residir a otro lugar para desempeñar un cargo de elección popular o público, una comisión de carácter oficial o para participar en la defensa de la Patria y de sus instituciones.

CAPÍTULO II

Padrones Municipales

Artículo 22. Los padrones municipales contendrán los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada habitante, vecino del Municipio o extranjero residente en el mismo. El padrón municipal respectivo tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

Artículo 23. Los datos contenidos en los padrones municipales constituirán prueba de la residencia y clasificación de la población del Municipio, carácter que se acreditará por medio de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 24. Para la regulación de las actividades económicas de los habitantes y vecinos del municipio, el cobro de las contribuciones municipales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Ayuntamiento llevará los siguientes padrones:

- I. Padrón municipal de establecimientos mercantiles, que contendrá los registros:
 - a) Comerciales;
 - b) Industriales; y,
 - c) De servicios;
- II. Padrón municipal de marcas de registro de ganado;
- III. Padrón de contribuyentes del impuesto predial o padrón catastral;
- IV. Padrón de usuarios de los servicios de agua y saneamiento;
- V. Padrón de proveedores, prestadores de servicios y contratistas de la administración pública municipal;
- VI. Padrón municipal de vendedores ambulantes y semifijos;
- VII. Padrón municipal de marcas de registro de apicultores;
- VIII. Padrón de músicos y filarmónicos;
- IX. Padrón de extranjeros;
- X. Padrón de infractores del Bando; y,
- XI. Los demás que por necesidades del servicio se requiera llevar.

Artículo 25. Los padrones o registros a que se refiere el artículo anterior son documentos de interés público, y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean.

El ayuntamiento determinará las entidades y dependencias que serán responsables de su conformación y actualización. Las autoridades y el público en general podrán acceder, cuando acrediten tener interés jurídico, al contenido de los padrones, por conducto del Secretario del Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
De la Administración Pública Municipal

CAPÍTULO I
Del Ayuntamiento

Artículo 26. El Gobierno del Municipio de Zozocolco de Hidalgo, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se deposita en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento designado a través de elección popular, libre, directa y secreta, de acuerdo a los principios de mayoría relativa, de representación proporcional e igualdad de género, en los términos que señale el Código Electoral del Estado, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa y estará integrado por:

- a) El Presidente Municipal;
- b) Síndico Único;
- c) Regidor Único,

Artículo 27. Son auxiliares del Ayuntamiento:

- a) Los agentes municipales y
- b) Demás organismos establecidos por la ley y los que apruebe el Cabildo con facultades expresamente señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 28. Para el cumplimiento de sus fines, el ayuntamiento podrá crear la estructura organizacional que requiera conforme a sus necesidades y en base a su capacidad presupuestal, creando las Direcciones, Jefaturas de Departamento, órganos descentralizados y demás instituciones que requiera.

Los titulares de las entidades y dependencias tendrán a su cargo la ejecución del presente Bando y la reglamentación del área correspondiente.

Artículo 29. Son autoridades municipales:

- a) El Presidente Municipal;
- b) Síndico Único;
- c) Regidor Único,
- d) Tesorero; y
- e) Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 30. Independientemente de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado de Veracruz, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, y demás disposiciones aplicables, el Presidente Municipal es el encargado de ejecutar los acuerdos del ayuntamiento; tener a su mando la policía preventiva y realizar la administración del municipio con base en los criterios y políticas establecidos por el mismo y en acatamiento a las disposiciones normativas aplicables.

El ayuntamiento podrá de oficio anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el presidente municipal y demás órganos municipales, cuando sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimiento o norma alguna.

Artículo 31. El Síndico es el encargado de procurar, defender y proteger los Intereses del Municipio en los litigios en los que fuere parte; representa legalmente al Ayuntamiento; vigila las labores de la Tesorería Municipal y coadyuva con las demás autoridades municipales, en las funciones de mediación y conciliación entre los particulares en cumplimiento a lo establecido por el artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 32. El regidor es el encargado de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de la comisión que sea creada para el efecto.

Artículo 33. Los agentes y Subagentes municipales son órganos auxiliares del Ayuntamiento electos en cada Congregación y tienen como atribuciones, además de las establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre:

- I. Coadyuvar con las autoridades encargadas en las tareas relativas a garantizar el orden público y promover el desarrollo pleno de sus comunidades;
- II. Consultar permanentemente a sus representados y ser el portavoz de sus opiniones y propuestas de beneficio colectivo ante el Ayuntamiento; y
- III. Coadyuvar, en la impartición de justicia mediante la mediación para la resolución de conflictos entre vecinos de su Congregación.

Artículo 34. En las zonas urbanas cada manzana estará bajo la coordinación, autoridad y vigilancia inmediata y permanente de un auxiliar administrativo seleccionado de acuerdo a la ley, denominado consejeros, que será el vínculo más cercano entre el ayuntamiento y los ciudadanos y auxiliará en:

- a) Informar a las autoridades municipales de las deficiencias en los servicios públicos municipales, tales como alumbrado, recolección de basura, entre otros;
- b) Notificar a las autoridades municipales la existencia de centros de vicio, cantinas, prostíbulos y demás centros que alteren las buenas costumbres de su comunidad;
- c) Reportarán a las autoridades municipales la existencia de animales muertos, terrenos baldíos y demás focos de infección, que pongan en peligro la salud pública;
- d) Promoverán e informarán entre los jóvenes que cumplen los dieciocho años o remisos que viven en su circunscripción, del cumplimiento del servicio militar nacional;

CAPÍTULO II

Sesiones de Cabildo

Artículo 35. El Ayuntamiento está obligado a celebrar, por lo menos dos Sesiones ordinarias de Cabildo cada mes, y extraordinarias y solemnes, cuando a su juicio corresponda, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 36. Todas las sesiones de Cabildo serán públicas, excepto aquellas cuya materia deba tratarse en sesión secreta, obedeciendo a los siguientes Motivos:

- I. Se traten de asuntos graves que alteren el orden y la tranquilidad públicos del Municipio; Se traten de las comunicaciones que, con nota de reservado, le dirijan al Ayuntamiento los Poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial; y
- II. Se traten de las solicitudes de remoción de servidores públicos municipales que hayan sido nombrados por el Ayuntamiento.

Artículo 37. Todas las sesiones de Cabildo se realizarán en la Sala de cabildo, situada dentro de las instalaciones del Palacio Municipal, declarada como recinto oficial, con excepción de aquellas que a juicio del Ayuntamiento requieran celebrarse en otro lugar.

El cambio de sede referido, deberá constar en acuerdo de cabildo previo a la sesión correspondiente.

TÍTULO QUINTO

Participación Ciudadana

CAPÍTULO I

Mecanismos

Artículo 38. Las autoridades municipales procurarán la participación ciudadana en la adopción de políticas públicas y para la solución de los problemas de la comunidad. Para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Comités de Participación Ciudadana u otros organismos de carácter consultivo.

Artículo 39. El Ayuntamiento, a través de su Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de los Comités de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública;
- II. Protección Civil;
- III. Protección al Ambiente;
- IV. Desarrollo Social;
- V. Las demás que considere pertinentes o que sean sugeridas por los vecinos del municipio.

CAPÍTULO II

Comités de Participación Ciudadana

Artículo 40. Los Comités de Participación Ciudadana u organismos consultivos, son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica del Municipio Libre y los reglamentos respectivos.

Artículo 41. Los Comités de Participación Ciudadana y los organismos consultivos deben fungir como un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región; y
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento.

Artículo 42. Son atribuciones de los Comités de Participación Ciudadana y organismos consultivos análogos:

- I. Presentar proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que propongan como medidas públicas a soluciones de su entidad,
- II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas,
- III. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

Artículo 43. Los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

TÍTULO SEXTO Promoción Social

CAPÍTULO ÚNICO De la Atención Integral de las Mujeres

Artículo 44. En el municipio de Zozocolco de Hidalgo, se dará la atención integral a las mujeres, a través de la dependencia municipal que se cree para tal efecto, misma que contará con el personal capacitado en los temas relativos a los derechos de este género, para coadyuvar y consolidar los fines y actividades institucionales relacionados con la equidad de género y tendrá por objeto promover, fomentar y difundir el conocimiento, la defensa y el ejercicio de los derechos de las mujeres en el municipio, así como, diseñar e implementar acciones, proyectos y programas que promuevan la equidad entre los géneros en todos los ámbitos de la vida municipal y contribuyan al mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de las mujeres.

Artículo 45. La dependencia municipal encargada de dar atención integral a las mujeres, procurará en todo momento:

- I. Impulsar acciones para promover, fomentar y defender los derechos de las mujeres y la equidad entre los géneros;
- II. Brindar asesoría y atención jurídica integral y gratuita utilizando las leyes que favorecen y protegen a las mujeres;
- III. Brindar acompañamiento y fortalecimiento emocional a mujeres violentadas o que viven en situación de riesgo;
- IV. Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres dentro o fuera de la familia;
- V. Instrumentar acciones tendientes a abatir las inequidades en las condiciones en que se encuentran las mujeres;
- VI. Coadyuvar con el municipio en la integración del Programa Operativo Anual de acciones a favor de las mujeres que deberán contemplar sus necesidades básicas en materia de trabajo, salud, educación, cultura, participación política, desarrollo, y todas aquellas en las cuales deba tener una participación efectiva;
- VII. Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a las mujeres y la equidad de género;
- VIII. Estimular la capacidad productiva de las mujeres, promoviendo el empleo y la obtención de créditos que les permita contar con recursos para la creación de sus propios proyectos;
- IX. Generar y promover entre las mujeres y hombres jóvenes del municipio, procesos de sensibilización y capacitación que coadyuve a su desarrollo personal y al ejercicio pleno de sus derechos humanos en un marco de no discriminación, no violencia y de igualdad de oportunidades;
- X. Coordinar los trabajos del tema de mujeres entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique por separado información sobre hombres y mujeres, base fundamental para la elaboración de diagnósticos municipales regionales y del Estado.
- XI. Impulsar acciones de educación y formación sobre los derechos de las mujeres, prevención de la violencia, autoestima, cultura del buen trato, herramientas jurídicas, así como capacitación en desarrollo de habilidades y destrezas en actividades no tradicionales para las mujeres; y,
- XII. Promover la salud integral de las mujeres a través de acciones de educación y sensibilización, considerando que las enfermedades que padecen tienen una relación directa con su condición de género.

TÍTULO SÉPTIMO

Servicios Públicos

CAPÍTULO I

Integración

Artículo 46. Por servicio público debe entenderse la actividad que se desarrolla por el municipio bajo la regulación del Ayuntamiento, para satisfacer las necesidades básicas de la población.

Artículo 47. Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación, organización, administración, funcionamiento, conservación, explotación y concesiones de los servicios públicos, en los términos que disponga la ley en la materia que corresponda a cada caso en particular.

Artículo 48. Son Servicios Públicos Municipales los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Construcción y mantenimiento de calles, parques y jardines; su equipamiento;
- IV. Limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales de los lugares públicos o de uso común;
- V. Mercados;
- VI. Panteones
- VII. Rastros;
- VIII. Salud Pública Municipal;
- IX. Seguridad Pública, Policía Preventiva Municipal, Protección Civil y Tránsito;
- X. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo;
- XI. Los que establezca la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

Artículo 49. No podrá ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado Público;
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano;
- IV. Seguridad Pública, Policía Preventiva Municipal, Protección Civil y Tránsito;
- V. Los que afecten la estructura y organización municipal.

CAPÍTULO II

Organización y Funcionamiento

Artículo 50. En todos los casos, los Servicios Públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

El Ayuntamiento indefectiblemente cuidará que los servicios públicos que proporcione el municipio, sean de calidad.

Artículo 51. Los servicios públicos municipales pueden prestarse:

- I. Por el municipio de Zozocolco de Hidalgo;
- II. Por particulares a través de concesiones;
- III. Por el municipio y los particulares;
- IV. Por el municipio y el Estado;
- V. Por el municipio y la Federación; y
- VI. Por el municipio, el Estado y la Federación.

Artículo 52. Cuando un Servicio Público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 53. El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario previa autorización del Congreso del Estado o la Diputación Permanente,

Artículo 54. En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un Servicio Público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

Artículo 55. Los Servicios Públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento previa autorización del Congreso del Estado o la Diputación Permanente, de conformidad con el título IV, capítulo Segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

CAPÍTULO III

De la Actividad de los Particulares

Artículo 56. Para el ejercicio de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios por parte de los particulares se requiere permiso, licencia y tarjetón de funcionamiento respectivamente expedidos por el Ayuntamiento, las que deberán revalidarse anualmente. La autorización no podrá transferirse o cederse sin conocimiento de la autoridad municipal.

Artículo 57. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo, se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por este Bando y reglamentos aplicables.

Artículo 58. La actividad de los particulares en forma distinta a la autorizada, requiere permiso expedido por el Ayuntamiento.

TÍTULO OCTAVO

De la Seguridad Pública

CAPÍTULO I

De la Seguridad Pública, Policía Preventiva, Tránsito y Protección Civil

Artículo 59. Corresponde al municipio establecer los actos y procedimientos necesarios para mantener el orden público, así como las medidas de prevención, de seguridad y protección para garantizar la integridad física de los habitantes y vecinos del municipio.

Artículo 60. El municipio de Zozocolco de Hidalgo, podrá celebrar convenios con la Federación y el Estado sobre la organización, el funcionamiento y la dirección técnica y administrativa de los cuerpos de seguridad pública, policía preventiva y tránsito y vialidad, en el ejercicio de atribuciones concurrentes.

Artículo 61. La policía preventiva municipal tendrá como objeto procurar la tranquilidad y el orden público dentro de la circunscripción territorial del municipio de Zozocolco de Hidalgo, la cual estará bajo el mando del Presidente Municipal.

Artículo 62. Los integrantes de la corporación que realice las actividades de policía municipal preventiva, deberán cumplir con sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado y demás normas municipales aplicables.

Asimismo, deberán auxiliar a los servidores públicos municipales que se los soliciten, en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 63. El Ayuntamiento tendrá a su cargo el servicio público de tránsito, en los términos que sobre el particular establece la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz.

Artículo 64. El municipio contará con una Dirección de Protección Civil municipal que sujetará su actividad a la reglamentación que al efecto se expida.

Las corporaciones municipales de policía, seguridad, tránsito y protección civil regirán su conducta por los principios de legalidad eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 65. Son funciones de la policía preventiva:

- I. La vigilancia, seguridad, protección, defensa social y prevención de los delitos mediante la aplicación de medidas adecuadas y concretas para proteger los derechos individuales, políticos y sociales de las personas y asegurar el desenvolvimiento normal de las instituciones públicas municipales.
- II. Actuar como auxiliar del ministerio público, de la policía ministerial y de la administración de justicia, obedeciendo solo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención y aprehensión de presuntos responsables y ejecutará las órdenes de suspensión de obras que se realicen sin licencia o sean peligrosas.
- III. Intervenir como auxiliar de otras autoridades en materia de vigilancia, seguridad, protección, educación, obras públicas, obra peligrosa y salubridad pública;
- IV. Ante la comisión de delitos en flagrancia detener al probable responsable y ponerlo sin mayor dilación a disposición de la autoridad inmediata;
- V. Respetar la integridad física de los detenidos durante la detención o aprehensión y mientras se encuentre en el centro de confinamiento correspondiente sea cual fuere la falta o delito que se les impute; y
- VI. Las demás que establezcan las leyes.

Artículo 66. Se consideran faltas de policía las infracciones que alteren el orden, afecten la tranquilidad pública o atenten contra los valores tradicionales realizadas en lugares de uso común, acceso público, libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares.

Artículo 67. Los habitantes y vecinos del municipio de Zozocolco de Hidalgo, al hacer uso de su derecho para reunirse de manera pacífica con cualquier objeto lícito, podrán realizar manifestaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, siempre que den aviso por escrito, con cuarenta y ocho horas de anticipación, a las autoridades municipales correspondientes, ajustándose a lo dispuesto por el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 68. Queda prohibido obstruir por cualquier medio o a través de cualquier objeto, en forma parcial o total, la libre circulación peatonal y vehicular en las vialidades y demás áreas y espacios pertenecientes al municipio de Zozocolco de Hidalgo. Sólo mediante la autorización por escrito de la autoridad municipal competente podrán ejecutarse obras o celebrarse eventos que obstruyan total o parcialmente dichos lugares, siempre que no se afecte el orden, la seguridad pública y el interés colectivo y en el caso de las vialidades, con excepción de aquellas consideradas de alta circulación vehicular, en cuyo caso se negará la autorización.

Artículo 69. Para la autorización de los eventos deberá cumplirse además con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito con cuarenta y ocho horas de anticipación;
- II. Vigilar la seguridad de las personas que asistan al evento;

- III. Guardar el orden público durante el evento;
- IV. Limpiar completamente el área ocupada al finalizar;
- V. Respetar que los decibeles que produzcan los aparatos de sonido no rebasen los máximos permitidos en el artículo 11, del Reglamento para la Protección del Ambiente Contra la Contaminación Originada por la Emisión de Ruido;
- VI. No obstruir accesos de estacionamientos, que puedan causar molestia a los vecinos;
- VII. No invadir las áreas de los vecinos;
- VIII. Obtener firmas de conformidad de los vecinos;
- IX. Presentar Carta de Responsabilidad en caso de causarse daños al lugar, al equipamiento urbano o afectación a la salud e integridad de los vecinos; y

Artículo 70. El horario para la realización de actividades comerciales en establecimientos podrá abarcar hasta las veinticuatro horas del día, dependiendo del giro del negocio y de la clasificación del establecimiento de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de la materia.

En todo caso, los establecimientos comerciales que tengan permiso o licencia de funcionamiento para venta de cerveza, vinos y licores, deberán sujetarse de acuerdo con su clasificación, de manera estricta a los horarios que determine el Ayuntamiento.

En ninguna hora del día se podrán ingerir bebidas alcohólicas en un radio de cien metros alrededor de lugares públicos, tales como parques, jardines, avenidas de alta concentración vehicular, así como en los que expresamente señale el Ayuntamiento.

Artículo 71. El servicio de limpia pública municipal, se prestará únicamente por personal y equipos debidamente autorizados por el ayuntamiento.

Es obligación de los propietarios de establecimientos comerciales verificar que la recolección de residuos sólidos en sus negociaciones sea realizada conforme a lo anterior.

CAPÍTULO II

De la Protección al Medio Ambiente

Artículo 72. El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales en la adopción de medidas y creación de programas e instancias para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 73. El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico,
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio, para ello se realizarán campañas de difusión invitando a los habitantes a conservar el agua, sin desperdiciarla.
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes,
- IV. Prohibir la tala clandestina de todo tipo de árboles de madera fina o común;
- V. Prohibir el sacrificio o matanza de ganado vacuno, bovino, porcino, avícola, destinadas al comercio y consumo público, en carnicerías, mercados y casas particulares a fin de evitar la

contaminación con los desechos de heces fecales, víseras y demás desechos derivados de esta práctica;

- VI. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio; y
- VII. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente.

TÍTULO NOVENO

De la Justicia Administrativa Municipal

CAPÍTULO I

De las Medidas de Seguridad

Artículo 74. Cuando en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia las autoridades municipales competentes detecten actos u omisiones de los particulares que incumplan la reglamentación municipal, por no contar con cédula de empadronamiento, de funcionamiento, licencia de funcionamiento, permiso o autorización necesarios, o por desempeñarse en contravención a las disposiciones legales y reglamentarias, podrán aplicar las medidas de seguridad consistentes en:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, permanente, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios;
- III. Retiro de las personas o bienes que se hayan instalado o colocado en la vía pública, así como de aquellos que no cuenten con el permiso correspondiente, cuando así proceda; y
- IV. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que conlleven a situaciones de riesgo inminente derivadas de la comercialización, el almacenamiento, la distribución, la fabricación o cualquier otra actividad relacionada con materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables o biológico infecciosos.

Artículo 75. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas precautorias, deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento de verificación e inspección, para el desahogo de la garantía de audiencia.

Artículo 76. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas; su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron y su determinación corresponderá exclusivamente a las autoridades municipales. Las medidas de seguridad serán de inmediata ejecución y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan.

En caso de comprobarse la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulte afectada con la aplicación de dicha medida para interponer el recurso que corresponda, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 77. En los casos de las fracciones III y IV del artículo 74, del presente bando, deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario o poseedor de la cosa. Si éste estuviese presente en el lugar, deberá retirarlo con sus propios medios. Si no estuviere presente, o estándolo no fuese posible su retiro inmediato, se le señalará un plazo razonable. Si no lo cumpliera dentro del plazo concedido, podrá procederse a la ejecución del acto de remoción o demolición, quedando obligado el propietario o poseedor a pagar los gastos de ejecución al Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

De los Actos de Inspección y Vigilancia

Artículo 78. Con el fin de vigilar el cumplimiento de la reglamentación municipal, las autoridades municipales, dentro del ámbito de su competencia, estarán facultadas para realizar visitas de inspección y vigilancia.

Artículo 79. Las visitas de inspección y vigilancia podrán ser ordinarias y extraordinarias. Toda visita de verificación ordinaria deberá practicarse, a más tardar al siguiente día hábil de que el verificador reciba la orden respectiva. Este término será improrrogable y su inobservancia será motivo de responsabilidad administrativa.

Artículo 80. Las visitas extraordinarias podrán practicarse en cualquier tiempo y procederán en los casos siguientes:

- I. Cuando exista denuncia que mencione por lo menos la ubicación y la descripción de los hechos que constituyan las probables omisiones o irregularidades;
- II. Cuando por conducto de autoridades federales o estatales, la autoridad municipal tenga conocimiento de un hecho que pudiera ser constitutivo de algún ilícito;
- III. En el caso de que la autoridad municipal, al realizar la revisión de la documentación presentada para obtener cédulas de empadronamiento, de funcionamiento, licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones se percate de la existencia de posibles irregularidades imputables al interesado o de que éste se condujo con falsedad;
- IV. Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de accidentes o siniestros ocurridos en algún establecimiento;
- V. Cuando en una visita ordinaria el visitado proporcione información falsa o se conduzca con dolo, mala fe o violencia; o
- VI. Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de que existe inminente peligro para la integridad de las personas, la salud, la seguridad pública o el medio ambiente.

Artículo 81. El procedimiento de las visitas de verificación será el establecido en la sección primera, capítulo I, título tercero del libro segundo del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

CAPÍTULO III

De la Revocación de Licencias de Construcción, de Funcionamiento y de Cédulas de Empadronamiento y de Funcionamiento

Artículo 82. Son causas de revocación de las licencias de funcionamiento, de construcción, cédulas de empadronamiento, de funcionamiento, permisos o autorizaciones, además de las previstas en la normativa reglamentaria aplicable, las siguientes:

- I. La práctica del lenocinio, la pornografía o la prostitución infantil, el consumo y tráfico de drogas y delitos contra la salud, así como aquellas actividades que pudieran constituir una infracción administrativa en términos de las normas aplicables o un delito grave.
En caso de que el titular de la licencia o cédula, así como sus dependientes se percaten de que en el interior del establecimiento o en la zona exterior inmediatamente adyacente del local se realizan este tipo de conductas, deberán dar aviso inmediato a la autoridad municipal;
- II. Incurrir reiteradamente en las conductas que hayan dado lugar a una clausura en los términos del reglamento correspondiente;
- III. La utilización de menores en espectáculos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales;
- IV. Cuando por motivo de la operación de algún giro comercial se ponga en peligro el orden público, la salud de los ciudadanos o se interfieran las actividades en materia de protección civil;

- V. Por haber obtenido la licencia de construcción, de funcionamiento, o cédula de empadronamiento mediante la exhibición o declaración de documentos y datos falsos;
- VI. Cuando se manifiesten datos falsos en la solicitud de refrendo de la licencia de construcción, de funcionamiento, cédula de empadronamiento, permiso o autorización; o cuando se hayan detectado en las visitas de inspección o verificación modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento comercial por el que se otorgó la licencia;
- VII. Cuando se haya expedido la licencia de construcción o funcionamiento y cédula de empadronamiento o funcionamiento en contravención al texto expreso de alguna disposición prevista en las normas;
- VIII. Abstenerse de iniciar operaciones sin causa justificada, en el plazo de noventa días naturales siguientes a la fecha de expedición;
- IX. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la cédula de empadronamiento, licencia, permiso o autorización, por un plazo de ciento ochenta días naturales;
- X. El incumplimiento de la condición a la que se haya sujetado la licencia municipal al momento de su otorgamiento, siempre que se acredite fehacientemente que dicho incumplimiento afecta el interés colectivo; y
- XI. Cualquier otra causa que señalen los reglamentos municipales de la materia.

Artículo 83. El procedimiento de revocación de las licencias de construcción o funcionamiento y cédulas de empadronamiento se iniciará cuando la autoridad municipal competente detecte, por medio de las visitas de inspección o verificación o del análisis documental, que el titular ha incurrido en alguna de las causales señaladas en el artículo anterior. Una vez detectadas las irregularidades, citará al titular mediante notificación personal, en la que le hará saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, otorgándole un plazo de tres días para que presente por escrito sus objeciones y pruebas.

Artículo 84. Las notificaciones a las que alude este capítulo se realizarán conforme a las formalidades y requisitos que establece el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

CAPÍTULO IV De las Clausuras

Artículo 85. Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones pecuniarias, las autoridades municipales podrán clausurar los eventos o establecimientos comerciales, en los casos siguientes:

- I. Por carecer de licencia, autorización o cédula de empadronamiento para la operación de los giros que los requieran, o bien, que aquellas no hayan sido refrendadas;
- II. Cuando se haya cancelado la cédula de empadronamiento;
- III. Por realizar actividades diferentes a las señaladas en la licencia de funcionamiento, permiso o autorización;
- IV. Cuando no se acate el horario autorizado por las autoridades municipales y no se cumpla con las restricciones al horario o suspensiones de actividades en fechas determinadas por el ayuntamiento;
- V. Los que expendan bebidas alcohólicas a los menores de edad;
- VI. Por realizar espectáculos o diversiones públicas sin haber tramitado el permiso, o bien, incumplir con las condiciones establecidas en el mismo, relativas a la seguridad, la tranquilidad y la protección del público asistente y los vecinos del lugar;
- VII. Cuando por motivo de la operación de algún giro mercantil se ponga en peligro el orden público, la salud de los ciudadanos o se interfieran las actividades en materia de protección civil;
- VIII. Por utilizar aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;
- IX. Por haber obtenido la licencia de funcionamiento o la cédula de empadronamiento

- mediante la exhibición o declaración de documentos o datos falsos;
- X. Cuando se manifiesten datos falsos en el aviso de refrendo, o cuando se hayan detectado en las visitas de inspección y verificación modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia;
 - XI. Cuando se haya expedido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento en contravención al texto expreso de alguna disposición legal o reglamentaria;
 - XII. Por no contar con la factibilidad, inspección o verificación de la Dirección de Protección Civil Municipal;
 - XIII. Cuando se incumplan con las normas de higiene establecidas por la Ley General de Salud y con los programas de prevención, independientemente de las sanciones correspondientes que sean de competencia federal o estatal;
 - XIV. Cuando en ellos se lleven a cabo hechos violentos que constituyan infracciones al presente reglamento o estén tipificados en la ley penal, o que pongan en riesgo la integridad o la seguridad de las personas; y
 - XV. Cualquier otra causa que se señale en los reglamentos municipales de la materia.

Artículo 86. Serán clausurados inmediata y definitivamente los establecimientos que realicen las actividades siguientes:

- I. Los que realicen o exhiban en el interior de los establecimientos mercantiles pornografía infantil, prostitución infantil, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento comercial aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o que hayan sido utilizados para el uso que establece esta fracción;
- II. Los que utilicen a menores de edad en espectáculos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales;
- III. Los que expendan bebidas adulteradas o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor;
- IV. Los que hayan reincidido en conductas violatorias hasta en dos ocasiones; y,
- V. En general todos aquellos que representen, a juicio de la autoridad municipal, peligro claro y de índole extraordinariamente grave para el orden o la salud pública.

Artículo 87. El estado de clausura impuesto podrá ser temporal o definitivo, parcial o total, de conformidad con lo establecido por el reglamento de comercio que se expida al efecto.

La orden que decrete la clausura deberá contener:

- I. Cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad municipal que la emita;
- II. El nombre del propietario, la razón o denominación social, o en su caso, el nombre del representante legal o encargado;
- III. Domicilio donde se ejecutará;
- IV. El alcance de la orden de clausura, precisando su carácter temporal o permanente, total o parcial;
- V. Su fundamentación y motivación; y
- VI. El nombre del servidor público encargado de ejecutarla. Para la clausura de establecimientos comerciales, lugares, eventos o espectáculos públicos se seguirá el procedimiento señalado en el reglamento de la materia.

La orden que decrete la clausura definitiva, tendrá los efectos de revocación de la licencia de construcción, de funcionamiento, permiso o autorización de que se trate.

Artículo 88. La autoridad municipal competente notificará a la tesorería municipal, para los efectos legales procedentes, las resoluciones que contengan sanciones pecuniarias, con la finalidad de proceder a su cobro o ejecución.

Artículo 89. La autoridad municipal tendrá en todo momento la facultad de corroborar que el estado de clausura impuesto a cualquier establecimiento comercial subsista. Cuando se detecte, por medio de verificación ocular o queja, que hayan sido desprendidos o retirados los sellos del local clausurado, se ordenará sean nuevamente colocados, aplicándole una sanción mayor a la inicialmente decretada; independientemente de la denuncia que sea presentada ante la fiscalía correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO

De las Infracciones y Sanciones

CAPÍTULO I

De las Autoridades Competentes para la Aplicación de Sanciones

Artículo 90. La infracción a las disposiciones contenidas en los reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas municipales, será sancionada administrativamente por la autoridad municipal, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones legales.

Artículo 91. Se consideran infracciones, aquellas que van en contra de lo establecido en la legislación y reglamentación municipal.

Artículo 92. Las autoridades municipales están facultadas para girar citatorios en los que se solicite la comparecencia de las personas, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás reglamentos municipales.

CAPÍTULO II

De las Infracciones y Faltas de Policía y Gobierno

Artículo 93. Se considera infracción toda acción y omisión que contravenga las disposiciones del presente reglamento y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento y se sancionarán de la siguiente manera, independientemente de la responsabilidad civil o penal que en su caso proceda:

- I. Son faltas contra la Seguridad Pública y serán sancionadas con multa de cinco a ciento cincuenta unidades de medida y actualización (UMA):
 - a) Transitar en la vía pública portando, en posesión o exhibición, armas de cualquier tipo, que por su propia naturaleza denoten peligrosidad;
 - b) Escandalizar o causar riñas en vía pública;
 - c) Ofrecer resistencia o impedir, directa o indirectamente, la acción de los Cuerpos de Policía en el cumplimiento de su deber;
 - d) Hacer uso de la fuerza o violencia en contra de la Autoridad;
 - e) Insultar a la autoridad y/o utilizar contra ella palabras altisonantes;
 - f) Solicitar los servicios de la Policía, Bomberos, Cruz Roja, Centros Médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos o realizando alarmas falsas.
 - g) Conducir bajo el influjo de tóxicos o enervantes;
 - h) Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar con descuido combustibles o materiales inflamables en lugares públicos.
 - i) Encender piezas pirotécnicas sin el permiso correspondiente expedido por las Autoridades correspondientes. Sólo en las festividades y costumbres tradicionales y previo permiso de la Autoridad, se podrán detonar cohetes en la vía pública;
 - j) Fabricar, vender, almacenar, transportar o comerciar con cohetes, artículos pirotécnicos, o cualquier tipo de sustancias inflamables o corrosivas, sin el permiso de las autoridades competentes;
 - k) Fumar en el interior de los salones de espectáculos o en cualquier otro lugar público en donde exista la prohibición expresa de hacerlo;

- l) Disparar arma de fuego, provocar escándalo, atentar contra la tranquilidad y seguridad pública;
 - m) Causar falsas alarmas, lanzar voces, o tomar actitudes en los espectáculos o lugares públicos, que por su naturaleza puedan provocar pánico en las personas presentes;
 - n) Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugar público o en los domicilios de éstas;
 - o) Penetrar o invadir, sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibido, propiedad privada, centros de espectáculos, diversiones o recreo;
 - p) Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público, que pongan en peligro a las personas que en el transiten, o que causen molestias a las familias que habiten cerca o en el lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos y encuadren en este supuesto; y
 - q) Cualquier otra acción u omisión que afecte negativamente a la ciudadanía en general.
- II. Son Faltas o Infracciones que atentan contra la Integridad Moral del individuo o de la familia y se impondrá una multa de diez a doscientas cincuenta unidades de medida y actualización:
- a) Faltar al respeto cualquier persona, principalmente a los ancianos, niños o desvalidos;
 - b) Corregir con escándalo y/o violencia a los hijos o pupilos en lugar público incluso privado.
 - c) Incitar o efectuar en lugar público el comercio carnal, así como exhibición corporal al desnudo en lugar público o en espectáculos que no tengan permiso expreso de las autoridades correspondientes;
 - d) Permitir la entrada a menores de edad en cantinas, billares, espectáculos para adultos, cabaret y otros que marque la Ley;
 - e) Vender o rentar películas o revistas pornográficas a menores de edad;
 - f) Faltar al respeto al público asistente a eventos o espectáculos con agresiones físicas o verbales, por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores, de sus trabajadores, de los artistas o deportistas;
 - g) Obligar o regentear a menores de edad o personas adultas para que practiquen la mendicidad o la prostitución;
 - h) Ingerir bebidas alcohólicas en lugar público, al igual que inhalar o consumir sustancias tóxicas o enervantes;
 - i) Permitir en cantinas, bares, billares, boliches o centros de reunión públicos, las apuestas.
 - j) El que los propietarios o encargados de hoteles, moteles, casa de huéspedes y similares, permitan que en esos lugares se realice la prostitución, drogadicción, el lenocinio o se efectúen juegos prohibidos;
 - k) Cualquier otra acción u omisión que afecte negativamente la integridad moral del individuo o de la familia.
- III. Son Faltas o Infracciones contra la Propiedad Pública y se impondrá multa de quince a trescientas unidades de medida y actualización:
- a) Pintar graffiti de cualquier tipo en bienes públicos o privados, sin perjuicio de lo estipulado por la ley penal;
 - b) Dañar, cubrir, borrar, destruir o remover señales de tránsito, nombres de calles o cualquier otro señalamiento oficial, o de identificación de inmuebles;
 - c) Dañar y/o destruir semáforos, lámparas de alumbrado público o las colocadas por los particulares en las fachadas de sus propiedades;
 - d) Realizar excavaciones en lugares públicos o de uso común, sin la autorización correspondiente;
 - e) Dañar o alterar anuncios de identificación y señalamientos;

- f) Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos;
 - g) Hacer uso indebido de las casetas telefónicas o maltratar los buzones, expendios de timbres, señalamientos, objetos o aparatos de uso común colocados en la vía pública;
 - h) Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o lugares públicos;
 - i) Apoderarse de césped, flores, tierra u otros materiales de jardines, calles, plazas, mercados y demás lugares de uso público, sin autorización para ello;
 - j) Maltratar o hacer uso indebido de monumentos, estatuas, postes, arbotantes, cobertizos, edificios o cualquier otro bien de uso público, o causar deterioro en las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos;
 - k) Cortar las ramas de los árboles de las calles y avenidas sin autorización para ello o maltratarlos de cualquier manera;
 - l) Quitar o deteriorar los carteles, programas u otras formas de publicidad o propaganda pública o privada, colocadas con la autorización respectiva en los lugares públicos o inmuebles particulares.
- IV. Son Faltas contra la Salud de las Personas y se impondrá una multa de veinte a cuatrocientas unidades de medida y actualización:
- a) Ensuciar, desviar o retener las corrientes de agua de los manantiales, estanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías y similares de servicios públicos de agua;
 - b) Arrojar en lugar público animales muertos, escombros o sustancias fétidas;
 - c) Arrojar a los drenajes, alcantarillados o desagües, basuras, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento;
 - d) Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto del autorizado para ese efecto;
 - e) Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública o tirar desechos, desperdicios sobre la misma o en cualquier predio o lugar no autorizado;
 - f) Transportar en las calles o sitios públicos, sustancias o materiales pestilentes o peligrosos para la salud sin las precauciones debidas y sin la autorización legal respectiva;
 - g) Exender alimentos o bebidas en estado de descomposición, adulterado o peligroso para la salud por sus componentes o elaboración;
 - h) Vender bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, así como cualquier tóxico, psicotrópico o enervante a menores de edad.
- V. Son Faltas contra la Integridad de las Personas en su Tranquilidad y Propiedades Particulares y serán sujetas de una multa de veinticinco a quinientas unidades de medida y actualización:
- a) Utilizar algún animal bravo o repugnante para causar molestias y daños; así como para incitarlo al ataque de personas;
 - b) Arrojar contra las personas líquidos, polvos u otras sustancias que puedan mojarla, ensuciarla o mancharla o le dañen en su físico o en su honor;
 - c) Hacer bromas indecorosas o mortificantes a las personas en lugar público;
 - d) Molestar a las personas injustificadamente, tocando las puertas y los timbres de sus casas;
 - e) Perturbar la tranquilidad de las personas con gritos, ruidos o música de alto volumen. Cuando los ruidos sean producidos por animales domésticos, será responsable quien los tenga bajo su cuidado;
 - f) Molestar a una persona a través de cualquier medio de comunicación, con palabras soeces, insinuaciones o proposiciones indecorosas; y
 - g) Asediar a una persona o impedirle su libertad de acción en cualquier forma.
- VI. Son faltas contra el Civismo y Bienestar Colectivo y se impondrá una multa de cinco a trescientas unidades de medida y actualización:

- a) Causar escándalo en lugar público;
 - b) Conducir o permitir los propietarios o poseedores de animales peligrosos, que transiten por lugares o vías públicas sin tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar molestias o daños a terceros;
 - c) Exigir gratificaciones por la protección de vehículos estacionados en lugar público, salvo en los casos de permiso o concesión dada por la autoridad municipal;
 - d) Proferir palabras obscenas en lugar público;
 - e) Realizar conducta escandalosa de tal manera que produzca una alteración del orden en los espectáculos o actos públicos;
 - f) Ofrecer o propiciar la reventa de boletos de espectáculos públicos;
 - g) Que las bandas de guerra o conjuntos musicales efectúen ensayos o actuaciones en lugar público, careciendo del permiso correspondiente;
 - h) Usar aparato productor o reproductor de música o sonido en lugar público y que por su alto volumen provoque malestar general;
 - i) Celebrar bailes o espectáculos públicos o fiestas particulares, sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente;
 - j) Alterar el orden, arrojar cojines, líquidos o cualquier objeto, prender fuego, provocar altercados en los espectáculos públicos o a la entrada de ellos;
 - k) Causar daños o provocar molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos, por omitir medidas necesarias de aseguramiento de macetas, plantas u otros objetos colocados en balcones, jardineras y similares;
 - l) Falta de respeto y mal uso a los símbolos patrios;
 - m) Organizar peleas clandestinas de cualquier índole;
 - n) Ejecutar mítines, manifestaciones o actos en lugares públicos, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - o) Participar u organizar juegos de azar en la vía pública y/o prohibidos por la Ley;
- VII. Son infracciones que atentan contra el Equilibrio Ecológico y el Medio Ambiente y se impondrá una multa de veinticinco a setecientas cincuenta unidades de medida y actualización:
- a) La destrucción y el maltrato de los árboles, las flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugar público o de propiedad privada;
 - b) Que los dueños de animales permitan que estos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daños en los jardines, áreas verdes o cualquier otro lugar público;
 - c) Disponer de flores, frutas, plantas, árboles o cualquier otro tipo de objetos que pertenezcan al patrimonio municipal o de propiedad particular, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo;
 - d) Hacer fogatas o incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias o trastorne el ambiente, tanto en lugares públicos como privados;
 - e) Incinerar basura sin autorización de la autoridad competente;
 - f) Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente;
 - g) Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la comunidad. Igualmente, aquellos producidos por estéreos, radios, radiograbadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonido que excedan el nivel de 65 decibeles, de las 6:00 a las 22:00 horas, y de 60 decibeles, de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente;
 - h) Generar vibraciones, emitir energía térmica luminosa y producir olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas ecológicas;
 - i) Arrojar a los inmuebles y vías públicas, lugares de uso común o predios baldíos, basura, escombros o sustancias insalubres;

- j) Emitir o descargar contaminantes que alteren la atmosfera en perjuicio de la salud y de la vida humana, o que causen daño ecológico;
 - k) La falta de barda o cerca en los terrenos de su propiedad o posesión, o permitir que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos;
 - l) Arrojar sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos.
 - m) Que los propietarios o poseedores de albercas y centros de lavado de autos vacíen el agua de éstos en la vía pública, y que no instalen en ellas un sistema de tratamiento del agua;
 - n) Propiciar o realizar la deforestación;
 - o) Tener chiqueros, apiarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, o aves en las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio;
 - p) Contravenir las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera;
 - q) Instalar anuncios de cualquier tipo en la vía pública o en inmuebles, sin la aprobación de la autoridad municipal competente;
 - r) Hacer uso irracional del agua potable; y,
 - s) La falta de colaboración con las autoridades municipales competentes, en la creación y reforestación de áreas verdes, parques o jardines públicos.
- VIII. Son infracciones que atentan contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo y se impondrá una multa de una a cincuenta unidades de medida y actualización:
- a) Realizar actividades comerciales, industriales y de servicios, cuando para desempeñarlas se requiera de cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento, permiso o autorización de la autoridad municipal y no se cuente con ella, o bien, sin sujetarse a las condiciones requeridas para la prestación de dichos servicios;
 - b) Colocar sillas o módulos para aseo de calzado fuera de los lugares autorizados; y,
 - c) Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por tradición y costumbre merezcan respeto, así como en contravención a las disposiciones reglamentarias de la materia.
- IX. Se consideran infracciones contra la Administración Municipal y se impondrá una sanción de doce a ciento veinticinco unidades de medida y actualización:
- a) Colocar anuncios de diversiones públicas, publicidad comercial, religiosa, política o de cualquier índole en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente;
 - b) Que los propietarios, encargados o administradores de hoteles, moteles o casa de huéspedes carezcan de un registro en el que se asiente el nombre y la dirección de los usuarios, así como las placas y las características de sus vehículos;
 - c) Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad;
 - d) Alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la autoridad municipal; y
 - e) Cualquier otra que se encuentre contemplada con ese carácter, en algún otro ordenamiento municipal.

CAPÍTULO III

De Infracciones Cometidas por Menores de Edad

Artículo 94. Cuando un menor sea presentado ante la autoridad municipal por haber cometido alguna infracción, se hará comparecer al padre, la madre, el tutor, el representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre, quien responderá de los daños y perjuicios causados por el menor.

Artículo 95. Cuando la autoridad municipal encuentre descuido por parte de los padres del menor para con éste, podrá también amonestarlos sobre el incumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO IV De las Sanciones

Artículo 96. Las sanciones aplicables por la comisión de faltas al presente Bando de Policía y Gobierno son:

- I. Amonestación
- II. Arresto
- III. Multa
- IV. Revocación del permiso, licencia, autorización concesión otorgada por el Ayuntamiento.
- V. Clausura del establecimiento
- VI. Retención de mercancías, instrumentos u objetos materia de la infracción; y
- VII. Demolición de construcciones.

Artículo 97. Para efectos de lo dispuesto por el artículo anterior se entiende por:

- I. Amonestación: Es la censura pública o privada, que la autoridad competente hace al infractor por faltas a este Bando de Policía y Gobierno.
- II. Arresto: Es la privación de la libertad hasta por treinta y seis horas y solo el Presidente municipal podrá decretarlo y será ejecutado por la policía preventiva.
- III. Multa: Es el pago de una cantidad en dinero que el infractor debe hacer al erario público municipal con motivo de la infracción o incumplimiento al Presente Bando de Policía y Gobierno.

Para efecto de cuantificar la multa se estará a lo establecido en el decreto de desindexación del salario mínimo de fecha 28 de enero de 2016, y del decreto de fecha 9 de enero de 2017, en que se define la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación dentro de los primeros diez días de cada año y que en lo subsecuente en el presente reglamento se identifica como UMA.

La multa consistirá en el pago de una a setecientas unidades de medida y actualización.

Artículo 98. Al imponer la sanción, la autoridad municipal deberá fundamentarla y motivarla, oyendo previamente al infractor y deberá apreciar las circunstancias de la falta, considerando atenuantes si llegaran a existir, y las siguientes agravantes:

- I. La gravedad de la infracción o del daño causado;
- II. La condición socioeconómica del infractor;
- III. El uso de violencia física o moral; y
- IV. La reincidencia, que dará lugar a la duplicidad de la multa impuesta, y en caso de reincidencia, al máximo de la sanción.

Artículo 99. Las sanciones económicas deberán aplicarse entre el mínimo y máximo establecido en el segundo párrafo de la fracción III, del artículo 97, de este Bando y se constituyen como créditos fiscales de acuerdo con lo establecido en el Código Hacendario del Estado de Veracruz y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 100. Los pagos de las multas impuestas por violación a este reglamento y a los demás ordenamientos reglamentarios municipales, se realizarán directamente en las cajas de la tesorería municipal.

Artículo 101. Si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, ésta podrá permutarse por el arresto correspondiente que no será mayor a treinta y seis horas.

Artículo 102. Cuando el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador la multa no podrá exceder del importe de su jornada o salario de un día y en caso de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso pecuniario.

Artículo 103. Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas a cada uno se le aplicará la sanción por la falta que señale el presente bando.

Artículo 104. Cuando con una o varias conductas el infractor transgreda varios preceptos, la autoridad competente sólo podrá imponer la sanción a la falta de mayor gravedad.

Artículo 105. Para la individualización de la sanción con apego a la equidad y justicia, serán calificadas las faltas e infracciones y la correspondiente imposición de la sanción, tomando en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica.

CAPÍTULO V

Control y Vigilancia en el Expendio de Sustancias Inhalantes o Tóxicas a los Menores de Edad

Artículo 106. El objeto del presente capítulo es regular la conducta que se debe tomar en relación con los menores de edad; además, mantener un estricto orden y vigilancia de los establecimientos comerciales que vendan al público en general alcohol, inhalantes, pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afectan a la salud del individuo.

Artículo 107. Para efectos del presente capítulo, se considera sustancia química tóxica aquella que al contacto con el organismo humano, produce lesiones físicas o mentales de manera inmediata o retardada.

Artículo 108. Se prohíbe estrictamente la venta o distribución de sustancias químicas tóxicas, inhalantes y solventes, así como pinturas en aerosol a los menores de edad.

Artículo 109. Todo establecimiento que venda al público sustancias químicas, inhalantes y solventes, tiene la obligación de colocar en lugar visible, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a los menores de edad.

Artículo 110. Los establecimientos comerciales que funcionen con los giros de ferretería, tlapalería, farmacia, droguería o tiendas de abarrotes o similares, así como aquellos que vendan al público sustancias químicas inhalantes y solventes, deberán solicitar identificación personal que acredite la mayoría de edad.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De los Actos, Resoluciones y Procedimientos Administrativos

CAPÍTULO I

Actos y Resoluciones Administrativas

Artículo 111. Acto administrativo municipal, es la declaración unilateral de voluntad externa, particular y ejecutiva emanada de la administración pública municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, por el presente Bando y por las disposiciones reglamentarias aplicables, que tiene por objeto crear, transmitir, reconocer, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta para la satisfacción del interés general.

Artículo 112. Resolución administrativa, es el acto que pone fin a un procedimiento, de manera expresa o presunta en caso del silencio de la autoridad, que decide todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas legales aplicables.

Artículo 113. La administración pública municipal actúa por medio de los servidores públicos y empleados facultados para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación, quienes deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles. Para efectos de este artículo, se consideran días hábiles todos los del año, excepto los sábados, domingos y aquellos que las normas declaren inhábiles.

La permanencia de personal de guardia no habilitará los días. Serán horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas. Las autoridades municipales podrán habilitar días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija.

En el acuerdo que al efecto se expida, se expresará la causa de la habilitación y las diligencias que habrán de practicarse, las cuales se notificarán personalmente a los interesados.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede continuarse hasta su fin, sin interrupción y sin necesidad de habilitación expresa.

Artículo 114. Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura de un local o establecimiento, las autoridades municipales podrán hacer uso de la fuerza pública, en los términos que establece este reglamento.

Artículo 115. Las autoridades municipales están facultadas para girar citatorios en los que se solicite la comparecencia de las personas, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás reglamentos municipales.

La autoridad municipal para hacer cumplir sus determinaciones, de manera supletoria, podrá hacer uso y emplear cualquiera de los medios de apremio que establece este Bando y el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

CAPÍTULO II

Procedimiento Administrativo Municipal

Artículo 116. El procedimiento administrativo se ajustará a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, defensa y legalidad, y servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines del Ayuntamiento, así como para garantizar los derechos e intereses legítimos de los gobernados.

Artículo 117. El procedimiento administrativo municipal se regirá por el título cuarto del libro primero del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

CAPÍTULO III

Recurso de Inconformidad

Artículo 118. Los actos o resoluciones emitidas por las autoridades municipales, en aplicación del presente Bando y demás reglamentos municipales, podrán ser impugnados mediante el recurso de inconformidad.

Artículo 119. El recurso de inconformidad tiene por objeto que la autoridad confirme, revoque o modifique el acto o resolución impugnada.

Artículo 120. El recurso de inconformidad deberá interponerse por el interesado ante la autoridad administrativa que emitió el acto o resolución, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución o ejecución del acto.

Artículo 121. El recurso deberá presentarse por escrito y contendrá los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, de quien promueve en su representación;
- II. Si fuesen varios los recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común;
- III. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente;
- IV. Mencionar la autoridad o autoridades que dictaron el acto o resolución recurrida;
- V. La mención precisa del acto administrativo impugnado, señalando los agravios ocasionados al recurrente; la fecha en que le fue notificado o, en su caso, la declaratoria bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento del acto o resolución;
- VI. La descripción de los hechos que son antecedente del acto o resolución que se recurre;
- VII. Las pruebas que ofrezca y que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;
- VIII. El nombre y domicilio del tercero perjudicado, si lo hubiere;
- IX. Deberá acompañar la constancia de notificación del acto impugnado o la última publicación, si la notificación hubiese sido por edictos;
- X. Deberá acompañar el documento en que conste el acto o resolución impugnada, cuando dicha actuación haya sido por escrito. Tratándose de afirmativa o negativa ficta, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna; o en su caso, la certificación o el escrito por el cual ésta fue solicitada; y
- XI. Deberá firmarse por el recurrente o su representante legal debidamente acreditado; en caso de que no sepa escribir, deberá estampar su huella.

Artículo 122. Si el recurso fuere oscuro o le faltare algún requisito, la autoridad municipal deberá prevenir por escrito al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete; apercibiéndole que, de no subsanar las omisiones dentro del término de dos días hábiles, el recurso se tendrá por no interpuesto, en el mismo sentido se tendrá si no aparece firmado.

Artículo 123. El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, en cualquier momento hasta antes de que se resuelva la inconformidad.

Al resolverse sobre la solicitud de suspensión, se deberán solicitar, en su caso, las garantías necesarias para cubrir los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con dicha medida. Tratándose de indemnizaciones y sanciones pecuniarias, el recurrente deberá garantizar el interés fiscal en cualquiera de las formas previstas por la ley de la materia.

En los casos en que proceda la suspensión, pero su otorgamiento pueda ocasionar daños y perjuicios a terceros, el interesado deberá otorgar garantía suficiente para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que se pudieran ocasionar con dicha medida.

Artículo 124. En aquellos casos en que se cause perjuicio al interés social, se contravengan disposiciones del orden público o se deje sin materia el procedimiento, no se otorgará la suspensión.

Artículo 125. La suspensión tendrá como efecto que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, en tanto se pronuncia la resolución del recurso. Dicha suspensión podrá revocarse si se modifican las condiciones bajo las cuales se otorgó.

Artículo 126. El recurso se desechará por improcedente cuando se interponga en contra de actos o resoluciones:

- I. Que no afecten el interés legítimo del recurrente;
- II. Que sean dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de éstas o de sentencias;
- III. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz;
- IV. Que sean revocados por la autoridad;
- V. Que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución y que haya sido promovido por el mismo recurrente por el propio acto impugnado;
- VI. Que se trate de actos consumados de modo irreparable;
- VII. Que se hayan consentido, entendiéndose por tales, aquellos respecto de los cuales no se interpuso el recurso de inconformidad dentro del plazo establecido por este Bando; y,
- VIII. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.

Artículo 127. Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca durante el procedimiento, si el acto o resolución impugnado sólo afecta a su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Hayan cesado los efectos del acto impugnado;
- V. Falte el objeto o materia del acto; y,
- VI. No se probare la existencia del acto impugnado.

Artículo 128. El recurso deberá ser resuelto dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su interposición o desahogada la prevención a que se refiere el artículo 123 de este Bando. Ante el silencio de la autoridad municipal, se entenderá confirmado el acto que se impugna.

El recurrente podrá esperar la resolución expresa o impugnar en cualquier tiempo la presunta confirmación del acto impugnado.

Artículo 129. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad municipal la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad municipal, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, con el fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse dentro de un plazo de diez días contados a partir de que se notifique al recurrente dicha resolución.

Artículo 130. Las resoluciones que pongan fin al recurso podrán:

- I. Declararlo improcedente o sobreseído;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnada;
- III. Revocar el acto o resolución impugnada;
- IV. Modificar el acto impugnado u ordenar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente; u ordenar la reposición del procedimiento administrativo.

Artículo 131. No se podrán revocar o modificar los actos o resoluciones administrativas con argumentos que no haya hecho valer el recurrente.

Artículo 132. Contra la resolución que recaiga al recurso de inconformidad, procede el juicio contencioso ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
Del Procedimiento de Revisión del Bando
de Policía y Gobierno

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

Artículo 133. En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Bando podrá ser modificado o actualizado.

Artículo 134. La iniciativa de reforma al Bando se ejercerá por los integrantes del Ayuntamiento, mediante propuesta de cualquiera de sus integrantes y mediante el procedimiento establezca la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor a los tres días después de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. Las disposiciones reglamentarias contenidas en el presente Bando abrogan las disposiciones contenidas en los anteriores, así como todas aquellas que se opongan al mismo; pero los actos y procedimientos que se encuentren en trámite antes de la entrada en vigor de éste, serán concluidos de conformidad con el reglamento que se abroga.

Tercero. Las cédulas de empadronamiento o funcionamiento, licencias, anuencias, permisos o autorizaciones para el establecimiento de giros comerciales, industriales y de servicios que se hayan otorgado por administraciones municipales anteriores, y que no estén siendo utilizadas por sus titulares, con la entrada en vigor del presente reglamento gozarán de un plazo de treinta días naturales para el inicio de operación, de lo contrario serán revocadas.

L.C.P. Faustino Ramiro Velázquez
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica.

C. Teresa Grande Gutiérrez
Síndica Única Municipal
Rúbrica.

Profr. Francisco Pérez Pérez
Regidor Único Municipal
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO, VER.

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO TURÍSTICO MUNICIPAL DE HUATUSCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Lic. en D. Baldinucci Tejeda Colorado, Presidenta Municipal de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes hace SABER:

Que el Honorable Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave, se ha servido a expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO TURÍSTICO MUNICIPAL DE HUATUSCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

TÍTULO PRIMERO

Del Consejo Consultivo Turístico Municipal

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1. El Consejo Consultivo Turístico Municipal es un órgano colegiado de consulta, asesoría y apoyo técnico, que tiene por objeto propiciar la concurrencia activa, comprometida y responsable de los sectores público, privado y social con incidencia directa o indirecta en el sector turismo del Municipio de Huatusco, para la concertación de las políticas, planes y programas en la materia, cuya finalidad será lograr la participación y el consenso de todos los miembros pertenecientes al sector en las políticas públicas y programas de gobierno en materia turística.

Artículo 2. Los objetivos específicos y funciones del Consejo serán los enunciados en la Ley 523 de Turismo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los reglamentos específicos constituidos en la Asamblea General y los que se deriven de la Ley Federal de Turismo; de acuerdo a ello ejercerán sus funciones.

Artículo 3. El Consejo Consultivo Turístico Municipal será la estructura formal y legal de la participación de los sectores público, privado y social con incidencia directa o indirecta en el sector turismo.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Atribuciones del Consejo

Artículo 4. Son atribuciones del Consejo:

- I. Concertar entre los miembros representativos del sector, las políticas, planes, programas y proyectos turísticos;
- II. Servir como órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico al Consejo Consultivo Regional;

- III. Proponer ante la secretaria, a los prestadores de servicios turísticos y autoridades que ameriten sanción por violación a las disposiciones legales o administrativas aplicables;
- IV. Proponer para el Premio Estatal a la Calidad Turística, a aquellos empresarios que a nivel municipal destaquen por el impulso al turismo de calidad dentro del servicio que estos presten;
- V. Colaborar para la creación del inventario de riquezas turísticas del Estado, sugiriendo que lugares dentro de nuestro municipio debieran ser tomados en cuenta en el inventario;
- VI. Informar al Consejo Consultivo Regional sobre las actividades relacionadas con el turismo que hayan de celebrarse en sus municipios, con el objeto de incluirse en el calendario de actividades recreativas, tradicionales y turísticas de Veracruz;
- VII. Impulsar entre sus miembros la inscripción de estos en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios Turísticos: y
- VIII. Todas aquellas actividades que en el ámbito de sus competencias propicien el desarrollo turístico del municipio de Huatusco.

Artículo 5. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo funcionará en: Comisiones, Comités y/o a través del Consejo Regional I legalmente constituido, siendo el Consejo Consultivo Turístico Estatal el órgano supremo del sector.

TÍTULO SEGUNDO

De los Consejeros Capítulo Único de los Integrantes del Consejo Consultivo Turístico Municipal

Artículo 6. Los integrantes del Consejo Consultivo Turístico Municipal, tendrán la categoría de Consejero Consultivo o de Consejero Directivo.

Los Consejeros Directivos serán los miembros relacionados directamente con el sector turístico, las autoridades de turismo municipal y el presidente del Consejo; cargo que recaerá en el Alcalde o en su representante.

Los Consejeros Consultivos serán aquellas personas de la sociedad interesadas en promover el desarrollo turístico del municipio, pero que no están relacionados directamente con el sector.

Artículo 7. Para ser Consejero Directivo se requiere:

- I. Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos.
- II. No estar sujeto a proceso penal no haber sufrido condena por delito doloso.
- III. Tener un amplio espíritu de colaboración ciudadana.
- IV. Ser una persona distinguida entre la sociedad Huatusqueña por su reconocida solvencia moral y tener prestigio dentro de su actividad laboral.
- V. Ser propuesto por la asamblea o por el Presidente del Consejo.
- VI. No ser dirigente o representante de ningún partido político, ni ministro de culto religioso, ni funcionario público de cualquiera de los tres niveles de gobierno, con excepción del Presidente del Consejo o su representante y de los funcionarios de turismo.

Artículo 8. Para ser Consejero Consultivo se requiere:

- I. Los enumerados en el artículo 7 en sus fracciones I, II, III, IV.
- II. Ser convocado a participar con derecho a voz y voto, por el Presidente del Consejo y/o la Asamblea.

Artículo 9. Los Consejeros Directivos durarán tres años en su cargo y podrán ser reelectos sólo por un período más y las licencias que estos tuvieren serán cubiertas por sus consejeros suplentes; que serán para el caso los Vocales correspondientes.

La permanencia de los consejeros consultivos será determinada por la Asamblea y con la anuencia del presidente del Consejo.

En caso de renuncia o separación del cargo de los Consejeros Propietarios se procederá a nombrar a su suplente, siendo el primero en derecho el Vocal a cargo.

Artículo 10. El cargo de Consejero Directivo es honorífico, no remunerado y renunciable ante el Presidente del Consejo.

Artículo 11. Son atribuciones de los Consejeros Directivos:

- I. Votar y ser votado para integrar las Comisiones o los Comités del Consejo.
- II. Participar y cumplir con las encomiendas dadas por el Consejo.
- III. Promover modificaciones al reglamento del Consejo, en coordinación con las autoridades de turismo municipal y la anuencia del Presidente del Consejo.
- IV. Asistir a los actos, reuniones y cualquier otro acto que conforme a este Reglamento deban acudir.
- V. Recibir la información que requieran para el desarrollo de sus actividades.
- VI. Solicitar licencia hasta por 3 meses, la cual solo podrá prorrogarse en caso de enfermedad o por el desempeño de algún cargo que imposibilite el cumplimiento del Consejero.
- VII. Renunciar a su cargo.
- VIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 12. Los Consejeros Consultivos estarán integrados por cualquier ciudadano y representantes de cualquier institución, empresa u organismo, público o privado.

Artículo 13. Son atribuciones de los Consejeros Consultivos:

- I. Participar y cumplir con las encomiendas dadas del Consejo Consultivo.
- II. Asistir a los actos y sesiones que de acuerdo a este Reglamento deba asistir.
- III. recibir la información que requieran para el desarrollo de sus actividades.
- IV. Solicitar licencia hasta por tres meses, la cual solo podrá prorrogarse en caso de enfermedad o por el desempeño de algún cargo que imposibilite el cumplimiento del Consejero.
- V. Las demás que confiera el presente Reglamento.

TÍTULO TERCERO

De la Integración del Consejo Consultivo
Turístico Municipal

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 14. Los órganos del Consejo Consultivo Turístico Municipal, serán los siguientes:

- I. **La Asamblea General.**
- II. **El Órgano Directivo, integrado por:** Un Presidente, un Secretario General, un Tesorero, un Secretario Técnico y tres Vocales.
- III. **Un Órgano Operativo.** El cual estará integrado por los Coordinadores de los Comités y Comisiones, dichos coordinadores serán los vocales en función.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Asamblea General de las
Sesiones y Votaciones

Artículo 15. La Asamblea General estará integrada por los Consejeros Directivos y los Consejeros Consultivos.

Artículo 16. La Máxima Autoridad del Consejo Consultivo Turístico Municipal será la Asamblea General y las decisiones de la misma para que sean legalmente válidas requerirán:

- I. Quórum del 50 por ciento más uno del total de sus miembros.
- II. Que los acuerdos tomados sean aprobados por la mayoría de sus miembros.

Artículo 17. Las sesiones de la asamblea serán ordinarias y extraordinarias. Todas las sesiones serán públicas.

Artículo 18. Acuerdo a los temas a tratar, la Asamblea determinará la necesidad o no de invitar a algún Edil u otro servidor público a la sesión.

Artículo 19. Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez por mes, en la fecha y hora que acuerde la Asamblea.

Artículo 20. Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando lo soliciten por escrito por lo menos cuatro Consejeros Directivos o a juicio del Presidente del Consejo.

Artículo 21. La convocatoria estará a cargo del Secretario General, utilizando para ello los medios adecuados.

Artículo 22. Las inasistencias por más de cinco sesiones ordinarias durante el año serán causa de separación del cargo de consejero Directivo, misma que será ejecutada por el Secretario General con la anuencia del Presidente del Consejo o ejecutada por el Presidente en caso de tratarse del Secretario General.

Artículo 23. Las votaciones relativas a los acuerdos que se tomen, serán abiertas. Únicamente tendrán carácter de secretas cuando así lo decida la Asamblea.

Artículo 24. El presidente del Consejo designará a los escrutadores de entre los Consejeros presentes para el recuento de los votos, procediendo a recabar la votación, clasificarla y emitir los resultados obtenidos.

Artículo 25. En caso de empate en los resultados de las votaciones de los acuerdos, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 26. El procedimiento para la celebración de las sesiones será de la siguiente manera:

- I. Las sesiones estarán presididas por el Presidente del Consejo, el Secretario General, el Tesorero y el Secretario Técnico.
- II. El Secretario General pasará lista de presentes y en caso de haber el quórum exigido lo comunicará al Presidente quien a su vez declarará abierta la sesión.
- III. Una vez abierta la sesión el Secretario General dará lectura al acta anterior y al Orden del Día para su aprobación.
- IV. Aprobado el Orden del Día se procederá a su desahogo fungiendo como moderador el Presidente del Consejo quien concederá el uso de la palabra en el orden solicitado según petición.
- V. El secretario General, a través de su Vocal, tomará nota del desarrollo de la sesión y terminada ésta, se procederá a elaborar el acta correspondiente.
- VI. Una vez elaborada el acta, se le dará lectura y aprobada ésta, se firmará por el Presidente del Consejo, el Secretario General, el Tesorero y el Secretario Técnico.

CAPÍTULO TERCERO

Del Presidente

Artículo 27. El Presidente del Consejo Consultivo Turístico Municipal es designado por la Ley 523 de Turismo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 18, título segundo, capítulo IV.

Artículo 28. Son atribuciones del Presidente del Consejo Consultivo de Turismo Municipal, las siguientes:

- I. Tener la representación legal del Consejo.
- II. Ejecutar las decisiones legalmente acordadas por el Consejo.
- III. Cuidar el cumplimiento de los objetivos del Consejo, fomentando la sustentabilidad de los proyectos y su viabilidad.
- IV. Convocar, a través del Secretario General, a las sesiones de Asambleas Generales; Ordinarias o Extraordinarias.
- V. Presidir las asambleas, juntas, sesiones y todos aquellos actos propios del Consejo.
- VI. Nombrar a un representante para que en su nombre y representación presida en caso de ausencia.
- VII. Expedir credenciales de acreditación a los Consejeros.
- VIII. Rendir un informe anual en la Asamblea General.

- IX. Presentar al Consejo, para su análisis y aprobación, el Plan o Programa Anual de Desarrollo Turístico Municipal.
- X. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos municipales, de las leyes estatales y federales, así como del Propio Consejo Consultivo de Turismo Municipal.

CAPÍTULO CUARTO Del Secretario General

Artículo 29. El Secretario General del Consejo Consultivo Turístico Municipal será designado por la Asamblea General de un mínimo de tres propuestas, en votación nominal secreta, en los tiempos y forma establecidos.

Artículo 30. Son Atribuciones del Secretario General:

- I. Asistir y acompañar al Presidente a las sesiones, juntas y demás actos propios del Consejo.
- II. Autorizar en forma mancomunada con el Presidente del Consejo, el Tesorero y el Secretario Técnico, todos los acuerdos y actas.
- III. Auxiliar al Presidente del Consejo en las encomiendas que éste señale.
- IV. Convocar a sesiones del Consejo.
- V. Informar a la Asamblea General respecto del curso que sigan los acuerdos y asuntos en general que sean competencia del Consejo.
- VI. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos municipales, así como las que emanen de la Asamblea General.

CAPÍTULO QUINTO Del Tesorero

Artículo 31. El Tesorero del Consejo Consultivo de Turismo Municipal será designado por la Asamblea General en un mínimo de tres propuestas, en votación nominal secreta, en los tiempos y forma establecidos.

Artículo 32. Son atribuciones del Tesorero del Consejo:

- I. Asistir y acompañar al Presidente del Consejo a las sesiones, juntas, reuniones y demás actos propios del Consejo.
- II. Llevar el control de los estados financieros, presupuestos y demás programas anuales y/o semestrales que la Asamblea General apruebe, de los proyectos de desarrollo turísticos.
- III. Revisar, ordenar y administrar los recursos económicos asignados a los proyectos orientados a impulsar el desarrollo turístico del municipio en general.
- IV. Promover fuentes de financiamiento para los proyectos.
- V. Presentar en tiempo y forma y de manera ordenada los estados financieros a la Asamblea General.

- VI. Asesorar de manera permanente al Consejo Consultivo de Turismo Municipal en relación a los aspectos financieros que se requieran para su buen funcionamiento.

CAPÍTULO SEXTO

Del Secretario Técnico

Artículo 33. El Secretario Técnico del Consejo Consultivo de Turismo Municipal será designado por la Asamblea General en un mínimo de tres propuestas, en votación nominal y secreta, en los tiempos y forma establecidos.

Artículo 34. Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Participar en la elaboración de los programas y proyectos del Consejo Consultivo.
- II. Coordinar el diseño y la ejecución de los proyectos y programas que se generen en el pleno del Consejo.
- III. Administrar los sistemas de información documental, estadística y cartográfica municipal que sirvan como base fundamentada en la elaboración de los proyectos.
- IV. Proponer planes, proyectos y programas relacionados con el desarrollo sustentable turístico de la región o del municipio de Huatusco.
- V. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos municipales y acuerdos tomados en la Asamblea General, así como del Presidente del Consejo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De los Vocales

Artículo 35. Los Vocales del Consejo Consultivo Turístico Municipal serán elegidos por la Asamblea General en un mínimo de tres propuestas, en votación nominal y secreta, en los tiempos y forma establecidos.

Estos serán en número de tres y coadyuvan en las funciones y comisiones de la Secretaria General, Tesorero y Secretario Técnico, respectivamente, con la finalidad de mantener el orden y una administración adecuada y sana.

Los Vocales conformarán el Órgano Operativo y para su funcionamiento formarán equipos de trabajo con Consejeros Directivos y Consultivos, indistintamente.

TRANSITORIOS

Primero. EL Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Segundo. El Ayuntamiento de Huatusco, Ver., se reserva el derecho de la aplicación del mismo.

Tercero. Publíquese el presente en los estrados del Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave y en toda la estructura orgánica que lo conforma.

Dado el presente Acuerdo de aprobación del Reglamento citado en el Salón de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil dieciocho, firmando el presente Reglamento Interno del Consejo Consultivo Turístico Municipal de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave, los CC. Integrantes del H. Cabildo del H. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave, así como la Secretaria del H. Ayuntamiento con quien actúan y da fe.

Lic. en D. Baldinucci Tejeda Colorado

Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento
de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave
Rúbrica.

Ing. Roberto Schettino Pitol

Síndico Único Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento
de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave
Rúbrica.

C. Dagoberto Solís Castro

Regidor Primero del H. Ayuntamiento Constitucional
de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave
Rúbrica.

Ing. Arely Flores Luna

Regidora Segunda del H. Ayuntamiento Constitucional
de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave
Rúbrica.

C. Altagracia Cozar Peña

Regidora Tercera del H. Ayuntamiento Constitucional
de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave
Rúbrica.

Lic. en D. María Lorena Domínguez León

Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional
de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO, VER.

REGLAMENTO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DEL MUNICIPIO DE HUATUSCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Lic. en D. Baldinucci Tejeda Colorado, Presidenta Municipal de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes hace SABER:

Que el Honorable Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave, se ha servido a expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DEL MUNICIPIO DE HUATUSCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente instrumento son de orden público, de interés social y de observancia general para la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene como objetivo establecer los procedimientos, instrumentos y recursos destinados a la integración, clasificación, ordenación, descripción, valoración y disposición, conservación, preservación y divulgación de la información archivística.

Artículo 2. Para su buen funcionamiento, el presente instrumento se encuentra fundamentado en los principios consagrados en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Archivos, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley número Nueve Orgánica del Municipio Libre, el Bando de Policía y Gobierno, y demás ordenamientos que de manera análoga emita el Congreso del Estado.

Los servidores públicos, para el cumplimiento de sus obligaciones en materia archivística, observarán los principios de Conservación, Procedencia, Integridad y Disponibilidad.

Artículo 3. Para fines del presente Reglamento y su ámbito de aplicación, se entenderá por:

- I. **Archivo:** Conjunto orgánico de documentos en cualquier soporte, que son producidos o recibidos por los sujetos obligados o los particulares en el ejercicio de sus atribuciones o en el desarrollo de sus actividades;
- II. **Archivo de concentración:** Unidad responsable de la administración de documentos cuya consulta es esporádica por parte de las unidades administrativas de los sujetos obligados, y que permanecen en él hasta su destino final;
- III. **Archivo de trámite:** Unidad responsable de la administración de documentos de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones de una unidad administrativa;

- IV. **Archivo histórico:** Fuente de acceso público y unidad responsable de administrar, organizar, describir, conservar y divulgar la memoria documental institucional, así como la integrada por documentos o colecciones documentales facticias de relevancia para la memoria institucional;
- V. **Baja documental:** Eliminación de aquella documentación que haya prescrito en sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, y que no contenga valores históricos;
- VI. **Catálogo de disposición documental:** Registro general y sistemático que establece los valores documentales, los plazos de conservación, la vigencia documental, la clasificación de reserva o confidencialidad y el destino final;
- VII. **Clasificación archivística:** Proceso de identificación y agrupación de expedientes homogéneos, con base en la estructura funcional de los sujetos obligados;
- VIII. **Comité Técnico Consultivo:** Órgano rector dentro del Sistema Institucional de Archivos;
- IX. **Consejo ciudadano:** Al consejo ciudadano de acceso a la información pública municipal.
- X. **Cuadro general de clasificación archivística:** Instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo, con base en las atribuciones y funciones de cada sujeto obligado;
- XI. **Dependencias y entidades:** Las aprobadas en Sesión de Cabildo y que integren la estructura administrativa del H. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XII. **Destino final:** Selección de los expedientes de los archivos de trámite o concentración, cuyo plazo de conservación o uso ha prescrito, con el fin de darlos de baja o transferirlos a un archivo histórico;
- XIII. **Documento de archivo:** El que registra un acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de las facultades y actividades de los sujetos obligados, independientemente del soporte en el que se encuentren;
- XIV. **Documento electrónico:** Aquel que almacena la información en un medio que precisa de un dispositivo electrónico para su lectura;
- XV. **Expediente:** Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;
- XVI. **Fondo:** Conjunto de documentos producidos orgánicamente por un sujeto obligado, que se identifica con el nombre de este último;
- XVII. **Guía simple de archivo:** Esquema general de descripción de las series documentales de los archivos de un sujeto obligado, que indica sus características fundamentales conforme al cuadro general de clasificación archivística y sus datos generales;
- XVIII. **Inventarios documentales:** Instrumentos de consulta que describen las series y expedientes de un archivo y que permiten su localización (inventario general), transferencia (inventario de transferencia) o baja documental (inventario de baja documental);
- XIX. **Ley de Transparencia:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

- XX. **Plazo de conservación:** Período de guarda de la documentación en los archivos de trámite, de concentración y en su caso, histórico. Consiste en la combinación de la vigencia documental y, en su caso, el término precautorio y período de reserva que se establezca de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XXI. **Reglamento:** Reglamento que crea el Sistema Institucional de Archivos del Municipio de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XXII. **Sección:** Cada una de las divisiones del fondo, basada en las atribuciones de cada sujeto obligado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XXIII. **Serie:** División de una sección que corresponde al conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma atribución general y que versan sobre una materia o asunto específico;
- XXIV. **Transferencia:** Traslado controlado y sistemático de expedientes de consulta esporádica de un archivo de trámite al archivo de concentración (transferencia primaria) y de expedientes que deben conservarse de manera permanente, del archivo de concentración al archivo histórico (transferencia secundaria);
- XXV. **Valor documental:** Condición de los documentos que les confiere características administrativas, legales, fiscales o contables en los archivos de trámite o concentración (valores primarios); o bien, evidenciales, testimoniales e informativas en los archivos históricos (valores secundarios);
- XXVI. **Valoración documental:** Actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales, para establecer criterios de disposición y acciones de transferencia;
- XXVII. **Vigencia documental:** Período durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

Artículo 4. La información que generen, reciban o administren las diferentes dependencias y entidades de la administración municipal, contenida en cualquier medio o soporte documental, será considerada parte integrante del Sistema Institucional de Archivos, por lo que su administración, conservación y depuración estará sujeta a las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento.

Por ningún motivo los funcionarios municipales podrán sustraer o inutilizar cualquier tipo de documento, previa sanción administrativa.

Artículo 5. Los funcionarios municipales asegurarán el adecuado funcionamiento de sus archivos por lo cual deberán adoptar las medidas necesarias de acuerdo con la normatividad vigente para el cumplimiento de dichos fines.

Artículo 6. La correcta vigilancia del presente instrumento, será responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento a través del titular del Departamento de Archivo Municipal, quien tendrá a su cargo las unidades de archivo de trámite, de concentración e histórico, cuyo objetivo principal será propiciar la comunicación y comportamiento homogéneo e integrado del sistema municipal de archivo en cada uno de sus componentes.

CAPÍTULO II

De La Organización de los Archivos

Artículo 7. La organización de los archivos deberá asegurar la disponibilidad, localización expedita, integridad y conservación de los documentos de archivo que posea la administración municipal.

Artículo 8. En base al ciclo vital de los documentos administrativos, se distinguirán los documentos en su fase activa, semi activa e histórica, el funcionamiento de cada fase, será observada por unidades técnicas especializadas denominadas unidades de trámite, concentración e histórica.

Artículo 9. Los documentos clasificados como reservados por el Comité para la Clasificación de la Información, se conservarán en los archivos de trámite por el tiempo señalado en el Acuerdo de Clasificación respectivo, una vez concluido este plazo, serán enviados al archivo de concentración y serán conservados hasta su valoración final por 3 años más.

Artículo 10. Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados en términos de la Ley de Transparencia.

Artículo 11. La Secretaría del Ayuntamiento a través del Departamento de Archivo Municipal, será la responsable de coordinar las distintas unidades archivísticas, por lo que tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Elaborar en coordinación con los archivos de trámite, de concentración e histórico, el cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental, así como el inventario general del municipio;
- II. Coordinar normativa y operativamente las acciones de los archivos de trámite, concentración e históricos;
- III. Establecer y desarrollar un programa de capacitación y asesoría archivística para los funcionarios municipales;
- IV. Coordinar los procedimientos de valoración y destino final;
- V. Coordinar las actividades destinadas a la automatización de los archivos y la gestión de documentos electrónicos;
- VI. Representar al H. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave, ante diversas instancias en materia archivística;
- VII. Rendir informe anual de la administración documental a través de indicadores de gestión y desempeño que se establezcan para tal fin;
- VIII. Custodiar las actas y demás documentos derivados de la toma de decisiones en materia archivística al interior del ayuntamiento;
- IX. Promover mecanismos de colaboración con otras instituciones públicas o privadas;
- X. Proveer de información al Consejo Ciudadano para el mejor desempeño de sus funciones;
- XI. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos.

SECCIÓN I

De los Archivos de Trámite

Artículo 12. La unidad de archivo de trámite busca como fin la correcta administración de los documentos de archivo de gestión, de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las funciones y

atribuciones, la información en él administrada contendrá vigentes los valores fiscales, administrativos, contables y legales.

Artículo 13. Cada Dependencia que conforme la estructura administrativa de la administración pública municipal, deberá nombrar al servidor público que se hará responsable de la unidad de archivo de trámite de su área, sin que esto implique crear un archivo físico en cada dependencia, sino que operará de manera descentralizada, esto es la información deberá estar organizada en las áreas de uso cotidiano, bajo los mismos criterios técnicos y normativos, compartidos por todas las unidades administrativas del H. Ayuntamiento.

Artículo 14. Las dependencias y entidades de la administración municipal, deberán de observar los procedimientos marcados para el control de la documentación en trámite, en las que mínimamente se registrará y controlará la correspondencia de entrada y salida así como su distribución y seguimiento, mismos que inhibirán la producción masiva y descontrolada de la documentación.

Artículo 15. La Secretaría del Ayuntamiento, a través del Departamento de Archivo Municipal, emitirá los formatos estandarizados que deberán de observar las unidades de trámite, relativos al registro y control de los contratos, convenios y acuerdos que suscriba el H. Ayuntamiento, las concesiones, adquisiciones, donaciones y todo registro que comprometa la situación jurídica del municipio, con el fin de evitar la pérdida del expediente o documento.

Artículo 16. Los responsables de las unidades de trámite, independientemente de otras atribuciones y funciones que guarden, tendrán las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento del control de la documentación en trámite;
- II. Integrar los expedientes de archivo, con identificación en carátula;
- III. Conservar la documentación que se encuentra activa y aquella que ha sido clasificada como Reservada o Confidencial por el Comité Técnico Consultivo para la Clasificación de la Información;
- IV. Coadyuvar con la elaboración de los instrumentos de control y valoración archivística;
- V. Realizar las transferencias primarias al archivo de concentración, conforme al catálogo de disposición documental.

Artículo 17. Las Unidades de Archivo de Trámite tienen prohibido dar de baja acervo documental, por lo que se buscará en todo momento ordenar, clasificar y administrar solo documentos de archivo, desechando documentos sin valor, copias excesivas, publicaciones, entre otras.

SECCIÓN II

Del Archivo de Concentración

Artículo 18. El Municipio contará con un archivo de concentración, responsable de la administración de documentos que se encuentran en la fase semiactiva de su ciclo vital.

Artículo 19. Los documentos permanecerán en el archivo de concentración, hasta que concluye su plazo de conservación en razón de sus valores primarios de carácter administrativo, legal y fiscal. Los que se determine que tienen valores históricos pasarán a estudio y dictamen del Comité Técnico Consultivo quien autorizará la transferencia secundaria al archivo histórico.

Artículo 20. El titular de la unidad del archivo de concentración tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Recibir de los archivos de trámite la documentación semiactiva;
- II. Coordinar, organizar y controlar los procesos de transferencias primarias;
- III. Conservar precautoriamente la documentación semiactiva hasta cumplir con su vigencia documental conforme al catálogo de disposición documental;
- IV. Solicitar a la Secretaría del Ayuntamiento, el visto bueno de la unidad generadora, la liberación de los expedientes para determinar su destino final;
- V. Elaborar los inventarios de baja documental y de transferencia secundaria, así como asentarlos en las actas administrativas correspondientes;
- VI. Realizar las transferencias secundarias al archivo histórico;
- VII. Establecer con la coordinación de archivos, el calendario de caducidades de los documentos de archivo bajo su resguardo y efectuar los procesos de disposición documental y préstamo de expedientes;
- VIII. Operar la ordenación y ubicación topográfica de los acervos semiactivos.

SECCIÓN III

Del Archivo Histórico

Artículo 21. El Archivo Histórico es la unidad responsable de organizar, describir, conservar, preservar, administrar y divulgar la memoria documental institucional. Garantizará la conservación documental a largo plazo de los testimonios que acreditan la evolución jurídica, administrativa y técnica del municipio.

Artículo 22. Tendrá como funciones y atribuciones las siguientes:

- I. Validar la documentación que deba conservarse permanentemente, por tener valor histórico, previo dictamen del Comité Técnico Consultivo;
- II. Recibir los documentos con valor histórico enviados por el archivo de concentración;
- III. Organizar, conservar, describir y difundir la documentación con valor histórico;
- IV. Establecer un programa que le permita respaldar los documentos históricos a través de sistemas ópticos y electrónicos.

Artículo 23. Para la consulta de los documentos del archivo histórico, no será aplicable el procedimiento previsto en la Ley de Transparencia, por lo que el acceso se efectuará conforme a lo dispuesto en los manuales de operación que para tal efecto expida la coordinación de archivos. En el caso de los documentos declarados patrimonio histórico se estará a lo previsto en la Ley Federal de Archivos.

CAPÍTULO III

Instrumentos de Consulta y Control Archivístico

Artículo 24. Los documentos de archivo deben integrarse y obrar en expedientes, constituidos por uno o varios documentos de archivo, ordenados lógicamente y cronológicamente y relacionados por un mismo asunto, materia, actividad o trámite.

Los expedientes deberán de estar correctamente clasificados mediante la utilización de un código que los reconozca plenamente así como la identificación en una carátula de los datos principales de ubicación y descripción archivística, misma que contendrá al menos lo siguiente:

- I. Unidad administrativa;
- II. Fondo, Sección y Serie;
- III. Código de expediente;

- IV. Fecha de apertura y en su caso de cierre;
- V. Asunto o descripción breve de contenido;
- VI. Valores documentales;
- VII. Vigencia documental;
- VIII. Número de fojas útiles;
- IX. Acceso Público al expediente.

Artículo 25. El ayuntamiento deberá asegurarse de elaborar los instrumentos de consulta y control que propicien la organización, y localización expedita de los archivos administrativos, por lo que se deberá contar al menos con los siguientes:

- I. Cuadro general de clasificación archivística;
- II. Catálogo de disposición documental;
- III. Inventarios documentales:
 - a. General
 - b. De transferencia
 - c. De baja
- IV. Guía simple de archivos.

Los instrumentos de control y consulta archivística, serán desarrollados en los manuales de operación pertinentes.

Artículo 26. El sistema institucional de archivos del municipio realizará los siguientes procesos archivísticos:

- I. Registro de entrada y salida de correspondencia;
- II. Identificación de documentos de archivo;
- III. Clasificación archivística por funciones;
- IV. Integración y ordenación de expedientes;
- V. Descripción a partir de sección, serie y expediente;
- VI. Valoración de los archivos;
- VII. Disposición documental;
- VIII. Baja o depuración documental;
- IX. Transferencias primarias y secundarias.

Artículo 27. El archivo de Catastro Municipal por su especial naturaleza, contará con su propio archivo de concentración, por lo que los procesos de transferencia secundaria realizadas al archivo histórico se realizarán de manera directa y coordinada con la Coordinación de archivos, así mismo, los procesos archivísticos establecidos en el presente instrumento serán vigentes y obligatorios para esta unidad administrativa.

Artículo 28. El proceso de baja se realizará de la siguiente forma:

- I. El archivo de concentración, deberá preparar el inventario de la documentación que haya prescrito en sus valores administrativos, legales, contables o fiscales, según lo dispuesto por el catálogo de disposición documental;
- II. Se deberá solicitar al Comité Técnico Consultivo, la valoración documental de aquellos archivos candidatos a depuración, del que derivará la autorización o rechazo de la solicitud;
- III. El Comité Técnico Consultivo llevará a cabo el proceso de valoración documental y en su caso emitirá la Declaratoria de Inexistencia de Valores Primarios y Secundarios de los archivos objeto de la depuración;
- IV. Una vez que se cuente con la Declaratoria de Inexistencia de Valores Primarios y Secundarios, se le dará vista a la Contraloría Municipal para que emita un dictamen de baja definitiva y verifique el destino final de los documentos;

Artículo 29. La solicitud de valoración documental, así como la Declaratoria de Inexistencia, se deberá de publicar en el sitio oficial de internet o en los medios de difusión que para ello disponga la autoridad durante 60 días naturales antes de su depuración definitiva en caso de no existir respaldo electrónico de la información, de lo contrario se procederá a la baja inmediata.

Artículo 30. Los documentos y expedientes que documenten procesos de baja documental, una vez agotada su vigencia, pasarán a formar parte del acervo del archivo histórico.

Artículo 31. La coordinación de archivos, buscará los mecanismos de coordinación con instituciones recicladoras de papel, o instituciones públicas a las que les sea de utilidad el papel y cartón.

Artículo 32. En el caso de las transferencias primarias y secundarias, se deberá establecer con toda claridad, si se encuentran bancos de información que contengan datos personales.

Artículo 33. El H. Ayuntamiento, los organismos y dependencias municipales tomarán medidas para administrar y conservar los documentos electrónicos, generados y recibidos cuyo contenido y estructura correspondan a un documento de archivo.

Artículo 34. Se aplicarán las medidas de administración y conservación que aseguren la validez, autenticidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de los documentos electrónicos de acuerdo con las normas jurídicas.

CAPÍTULO IV

De las Autoridades dentro del Sistema Institucional de Archivos

Artículo 35. Se constituye el Comité Técnico Consultivo como Órgano Colegiado rector de las políticas públicas en materia archivística, así como la consolidación del sistema institucional de archivos.

Artículo 36. Para el mejor cumplimiento de las funciones el Comité Técnico Consultivo, estará integrado por:

- I. Un Presidente, a cargo del Secretario del Ayuntamiento;
- II. Un Secretario Técnico, a cargo del Titular del Departamento de Archivo Municipal; como vocales;
- III. Regidor de la Comisión de Gobernación del H. Ayuntamiento;
- IV. Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información;
- V. Responsable de la Unidad de Archivo de Concentración;
- VI. Responsable de la Unidad de Archivo Histórico.
- VII. Contralor Municipal.

Cuando se considere necesario, por la especialización de la información que se trate, se solicitará al interior, la asesoría técnica de los funcionarios que se consideren pertinentes.

Artículo 37. El Comité Técnico Consultivo sesionará las veces que sea necesario, a las reuniones previas podrán enviar suplentes previamente acreditados, sin embargo, para dar certeza y

continuidad a los trabajos propios de este Órgano Colegiado, los documentos que de ellos emanen deberán ser suscritos por los titulares.

Artículo 38. El Comité Técnico Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Constituirse como el Órgano Técnico Consultivo, de instrumentación y retroalimentación de la normatividad aplicable;
- II. Emitir la declaratoria de inexistencia de valores primarios y secundarios;
- III. Analizará, valorará y autorizará los instrumentos archivísticos, manuales operativos y demás que la coordinación de archivos someta a su consideración para el establecimiento de reglas de carácter interno y oficial
- IV. Realizará la valoración documental del acervo a dar de baja, conforme lo establezca el Catálogo de Disposición Documental, de los expedientes totalmente concluidos;
- V. Vigilará los requerimientos técnicos, muebles e inmuebles de los Archivos;
- VI. Dictamen para documentos de valor histórico;
- VII. Fomentará la capacitación del personal que labora en las diferentes unidades archivísticas.

Artículo 39. Las dependencias y entidades productoras de la documentación que compartan secciones y/o series preestablecidas en el Cuadro General de Clasificación, serán convocadas por la coordinación de archivos para el establecimiento de criterios y tareas específicas en los procesos de valoración archivística, disposición documental y descripción archivística, constituyéndose temporalmente en Comités Auxiliares.

Artículo 40. Para efecto de fomentar una cultura de identidad en los habitantes del municipio, el Consejo Ciudadano, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Promover al interior del propio Ayuntamiento, acciones de fortalecimiento a la cultura archivística, con el fin de capacitar y orientar a los servidores públicos municipales, en la importancia de la preservación y cuidado de los documentos administrativos;
- II. Coordinarse con el Municipio para mejorar las condiciones del archivo histórico;
- III. Difundir a través de eventos, publicaciones o demás, el patrimonio cultural del municipio.
- IV. Gestionar con otras entidades públicas o privadas el rescate de los acervos históricos del municipio, con el fin de ir acrecentando dichos volúmenes.

Artículo 41. El Consejo Ciudadano buscará el rescate de los acervos históricos que dan identidad al municipio y sus habitantes, que se encuentren en poder tanto de particulares como de otras instituciones públicas o privadas, así como difundir el patrimonio cultural del municipio.

CAPÍTULO V

Sanciones por Incumplimiento

Artículo 42. Sin perjuicio de las sanciones penales o civiles que correspondan, son causa de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento las siguientes:

- I. Hacer ilegible, extraer, destruir, ocultar, inutilizar, alterar, manchar, raspar, mutilar total o parcialmente y de manera indebida, cualquier documento que se resguarde en un archivo de trámite, de concentración o histórico;
- II. Extraer documentos o archivos públicos de su recinto para fines distintos al ejercicio de sus funciones y atribuciones;
- III. Transferir a título oneroso o gratuito la propiedad o posesión de archivos o documentos públicos;

- IV. Impedir u obstaculizar la consulta de documentos de los archivos históricos sin causa justificada;
- V. Poner en riesgo la integridad y correcta conservación de documentos históricos;
- VI. Actuar con negligencia en la adopción de medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica para la adecuada conservación de los archivos;
- VII. No dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 del presente; y
- VIII. Omitir entregar algún archivo o documento bajo su custodia al separarse de un empleo, cargo o comisión.
- IX. Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

Artículo 43. Los servidores públicos que contravengan este Reglamento se harán acreedores a las medidas de apremio y sanciones establecidas en la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Las responsabilidades administrativas serán independientes de las del orden civil o penal que procedan.

TRANSITORIOS

Primero. El presente instrumento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la *Gaceta del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*.

Segundo. El H. Ayuntamiento contará con 30 días naturales para el nombramiento del Titular del Departamento de Archivo Municipal, así como de los responsables de las unidades de archivo de concentración e histórico.

Tercero. Por acuerdo de la C. Presidenta Municipal, se nombrará a los titulares que conformarán el Comité Técnico Consultivo a más tardar 60 días naturales a la entrada en vigor del presente instrumento.

Cuarto. Los titulares de las dependencias y entidades que conforman la administración municipal, designarán al servidor público responsable de cada unidad de archivo de trámite, según lo dispone el artículo 14, dentro de los 30 días naturales, nombramiento que se notificará al Secretario del Ayuntamiento.

Quinto. La elaboración y vigencia de los instrumentos de control archivísticos deberán de estar vigentes 6 meses después de aprobado el presente.

Sexto. Se suspenden las transferencias primarias al archivo de concentración, hasta en tanto se encuentre completamente constituido y se realice la notificación oficial por escrito a las áreas responsables.

Séptimo. En el proceso de construcción de los instrumentos de control archivísticos se constituirán los Comités Auxiliares a convocatoria del Titular del Departamento de Archivo Municipal mismos que tendrán vigencia hasta una vez concluidos los trabajos en la materia.

Octavo. El H. Ayuntamiento en base al Presupuesto de Egresos e Ingresos, considerará una partida para la creación del archivo de concentración e histórico del Municipio.

Noveno. El archivo de concentración del Ayuntamiento deberá enviar a la Dirección de Catastro, los archivos catastrales que se encuentren bajo su responsabilidad, con el fin de que los acervos documentales sean administrados y resguardados por esta unidad administrativa.

Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil dieciocho, firmando el presente Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Municipio de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave, los CC. Integrantes del H. Cabildo del H. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave, así como la Secretaria del H. Ayuntamiento con quien actúan y da fe.

Lic. en D. Baldinucci Tejeda Colorado

Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento
de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave
Rúbrica.

Ing. Roberto Schettino Pitol

Síndico Único Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento
de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave
Rúbrica.

C. Dagoberto Solís Castro

Regidor Primero del H. Ayuntamiento Constitucional
de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave
Rúbrica.

Ing. Arely Flores Luna

Regidora Segunda del H. Ayuntamiento Constitucional
de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave
Rúbrica.

C. Altagracia Cozar Peña

Regidora Tercera del H. Ayuntamiento Constitucional
de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave
Rúbrica.

Lic. en D. María Lorena Domínguez León

Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional
de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave
Rúbrica.

ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la *Gaceta Oficial* de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.0360	\$ 3.50
B) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.0244	\$ 2.37
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	7.2417	\$ 703.63
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.2266	\$ 216.34
VENTAS	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2.1205	\$ 206.04
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5.3014	\$ 515.10
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6.3616	\$ 618.12
D) Número Extraordinario.	4.2411	\$ 412.08
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.6044	\$ 58.73
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15.9041	\$ 1,545.30
G) Por un año de suscripción foránea.	21.2055	\$ 2,060.40
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8.4822	\$ 824.16
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11.6630	\$ 1,133.22
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 154.53

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 84.49 M.N.

<p>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Directora de la <i>Gaceta Oficial</i>: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx</p>
--

Ejemplar